



V LEGISLATURA NÚM. 42

29 de octubre de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-2 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-2 *De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.*

(Registro de Entrada núm. 2.304, de 29/10/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de octubre de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 29 de octubre de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2000

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000 elaborados por el Ejecutivo surgido de las elecciones del pasado mes de junio suponen el primer paso para reflejar los compromisos del Gobierno desarrollados en el discurso de investidura del Presidente del Gobierno.

En este sentido, los presupuestos autonómicos pueden ser considerados de transición y posibilitarán tanto la culminación de actuaciones iniciadas por el Gobierno durante la pasada legislatura como la articulación de una serie de medidas ajustadas a las orientaciones políticas y económicas del nuevo Gobierno.

El contexto macroeconómico, en los que se insertan los Presupuestos, muestra la continuidad del ciclo expansivo de la economía canaria, si bien con una moderación del crecimiento, con tasas superiores a las previstas para la economía española y la europea. Este crecimiento lleva aparejado un aumento del empleo y la reducción de la tasa de paro en una senda de acercamiento a la de la Unión Europea.

Además de adaptarse al contexto coyuntural de la economía, los Presupuestos incluyen políticas específicas de gastos que incidan en la corrección de los desajustes estructurales de la economía y sociedad canaria y, en este sentido se resalta que con estos Presupuestos se iniciará la ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo de Canarias para el periodo 2000-2006.

La política fiscal reflejada en los Presupuestos implica una disminución de la carga impositiva que soporta la actividad económica del Archipiélago como consecuencia de la reducción de los tipos del Arbitrio sobre la Producción e Importación y de la Tarifa Especial y el mantenimiento de los tipos impositivos de los tributos propios y cedidos.

El importante incremento de los recursos de origen tributario se correlaciona directamente con el comportamiento económico al alza del consumo y de la inversión y no con el aumento de los tipos impositivos.

La disminución de la apelación al endeudamiento y disminución del déficit no financiero refleja el compromiso del Gobierno de Canarias con el cumplimiento de los objetivos suscritos en el Escenario de Consolidación Presupuestaria para esas magnitudes, al objeto de cumplir los criterios establecidos por la Unión Europea para que nuestro país participe de las ventajas de la Unión Monetaria, de la implantación del euro.

Las prioridades de gastos reflejadas en los presupuestos ponen de manifiesto un alto grado de compromiso con las políticas de gran contenido social, como lo son la educación y formación profesional, la sanidad y la vivienda.

De otra parte, la actual coyuntura económica, que manifiesta unas altas tasas de crecimiento de la inversión pública y privada, posibilita realizar ajustes anticíclicos en las políticas de gasto vinculadas a esas variables. Se aspira

con ello a no "recalentar" más la actividad económica, para que su crecimiento no se produzca a mayor velocidad que el que sea capaz de afrontar nuestro mercado laboral.

Los compromisos del Gobierno de Canarias con los Cabildos y Ayuntamientos se reflejan en las dotaciones presupuestarias y en el texto articulado del mismo. De especial relevancia es la consignación presupuestaria para la compensación a estas instituciones por la disminución de recaudación experimentada por el Arbitrio sobre la Producción e Importación.

Por último, reseñar que los objetivos de política presupuestaria para el año 2000, están estrechamente vinculados a la adopción de nuevas políticas de gestión vinculados a los mismos. Para tal finalidad, en el año 2000, se iniciarán una serie de medidas que girarán sobre los siguientes ejes: mejora de la eficiencia de la Administración, incidiendo sobre los recursos humanos; la gestión eficiente de los servicios y el sector público empresarial; reformulación de la política de fomento de los sectores productivos; articulación de las medidas de programación y evaluación previstas en el Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006; impulso de los programas de cooperación con las Administraciones Públicas que operan en el Archipiélago, en particular con los Cabildos Insulares; favorecer la intervención de los agentes privados en la financiación y gestión de infraestructuras y servicios públicos y, finalmente, la mejora de la eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria.

También es significativo señalar que con estos Presupuestos se continúa con el proceso de transparentar los recursos que en él se incluyen, por lo que se incrementa el grado de insularización de los créditos consignados.

La Ley se estructura en 56 artículos, agrupados en 7 Títulos, 20 disposiciones adicionales y 2 finales. En ella, junto al contenido mínimo necesario e indispensable, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que puede realizar la Comunidad Autónoma y los Organismos públicos vinculados o dependientes, se recogen una serie de preceptos directamente relacionados con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política presupuestaria, necesarios para la más fácil interpretación y eficaz ejecución de los presupuestos.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I

CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000 se integran:

- 1.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- 2.- Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Academia Canaria de Seguridad.

Servicio Canario de la Salud.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

3.- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

4.- El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público:

Consejo Económico y Social

Radiotelevisión Canaria

5.- El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público del artículo 5.1.b) de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

6.- Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Sociedades mercantiles:

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.

Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.

Cartográfica de Canarias, S.A.

Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.

Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.

Gestión Urbanística de Tenerife, S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.

Hoteles Escuelas de Canarias, S.A.

Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.

La Gallega Viviendas, S.A.

Mercados a Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A.

Naves Industriales de Las Palmas, S.A.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Promociones Exteriores de Canarias, S.A.

S. A. de Gestión del Polígono "El Rosario".

S. A. de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A.

Sociedad de Desarrollo Económico de Canarias, S.A.

Televisión Pública de Canarias, S.A. (dependiente de Radiotelevisión Canaria).

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados 1,2,3 y 4 del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 855.551.424.000 pesetas, de los cuales 224.584.019.000 pesetas corresponden a transferencias internas entre los citados entes, según la distribución por Secciones, Programas y Capítulos detallada en el Anexo III de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos Programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

(en miles de pesetas)

CD	FUNCIÓN	COMUNIDAD. AUTÓNOMA	SERVICIO CANARIO SALUD	OTROS OO.AA. ADMIVOS.	OO.AA. COMERC.	ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFER INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO.
01	Deuda Pública	7.279.276	0	0	0	0	7.279.276	0	7.279.276
11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	7.167.386	123.233	0	0	130.578	7.421.197	81.913	7.339.284
12	Administración General	6.548.787	0	702.940	0	0	7.251.727	368.266	6.883.461
14	Justicia	8.845.896	0	0	0	0	8.845.896	0	8.845.896
22	Seguridad y Protección Civil	1.167.436	0	232.516	0	0	1.399.952	144.810	1.255.142
31	Seguridad Social y Protección Social	22.838.421	0	0	0	0	22.838.421	0	22.838.421
32	Promoción Social	19.323.590	0	25.674.133	0	0	44.997.723	18.048.676	26.949.047
41	Sanidad	201.780.856	205.395.404	0	412.072	0	407.588.332	201.263.185	206.325.147
42	Educación	193.758.976	0	0	0	0	193.758.976	0	193.758.976
43	Vivienda y Urbanismo	17.663.300	0	572.924	0	0	18.236.224	571.423	17.664.801
44	Bienestar Comunitario	17.627.979	0	0	0	0	17.627.979	0	17.627.979
45	Cultura	6.867.658	0	0	0	0	6.867.658	0	6.867.658
46	Otros Servicios Comunitarios y Sociales	2.800.000	0	0	0	2.800.003	5.600.003	2.800.000	2.800.003
51	Infraestructura Básica y Transportes	35.511.092	0	0	0	0	35.511.092	0	35.511.092
52	Comunicaciones	1.549.583	0	0	0	0	1.549.583	0	1.549.583
53	Infraestructuras Agrarias	3.918.722	0	0	0	0	3.918.722	0	3.918.722
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	911.000	0	1.121.500	0	0	2.032.500	911.000	1.121.500
55	Información Básica y Estadística	411.746	0	422.500	0	0	834.246	394.746	439.500
61	Actuaciones Económicas Generales	8.945.818	0	0	0	0	8.945.818	0	8.945.818
62	Comercio	2.304.104	0	0	0	0	2.304.104	0	2.304.104
63	Actividades Financieras	2.562.717	0	0	0	0	2.562.717	0	2.562.717
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	11.539.170	0	0	0	0	11.539.170	0	11.539.170
72	Industria	4.213.888	0	0	0	0	4.213.888	0	4.213.888
73	Energía	1.022.151	0	0	0	0	1.022.151	0	1.022.151
75	Turismo	6.056.310	0	0	0	0	6.056.310	0	6.056.310
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	25.347.759	0	0	0	0	25.347.759	0	25.347.759
	TOTAL GENERAL	617.963.621	205.518.637	28.726.513	412.072	2.930.581	855.551.424	224.584.019	630.967.405

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y

económicamente, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

(en miles de pesetas)

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPÍTULO									
ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	169.199.043	18.724.117	7.280.276	301.704.876	50.356.973	70.170.071	528.265	0	617.963.621
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	153.415	347.275	0	10.000	189.750	0	2.500	0	702.940
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	206.594	143.906	0	0	69.000	0	3.000	0	422.500
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	2.389.935	429.860	0	21.790.250	476.893	140.000	1.000	0	25.227.938
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	104.469	128.426	0	163.800	49.000	0	500	0	446.195
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	729.182	77.818	0	18.000	290.000	6.000	500	0	1.121.500
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	93.828	120.930	0	0	17.258	0	500	0	232.516
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	427.265	74.159	0	0	70.000	0	1.500	0	572.924
SERVICIO CANARIO DE SALUD	83.462.524	66.074.742	17.000	40.008.977	14.996.300	703.700	255.394	0	205.518.637
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	87.567.212	67.397.116	17.000	61.991.027	16.158.201	849.700	264.894	0	234.245.150
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	323.520	69.552	0	17.000	0	0	2.000	0	412.072
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	323.520	69.552	0	17.000	0	0	2.000	0	412.072
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	67.052	49.026	0	0	14.000	0	500	0	130.578
RADIODITELEVISIÓN CANARIA	60.384	231.617	0	2.500.000	8.000	0	2	0	2.800.003
TOTAL ENTES PÚBLICOS	127.436	280.643	0	2.500.000	22.000	0	502	0	2.930.581
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	257.217.211	86.471.428	7.297.276	366.212.903	66.537.174	71.019.771	795.661	0	855.551.424
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	207.700.376	0	16.883.643	0	0	224.584.019
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	257.217.211	86.471.428	7.297.276	158.512.527	66.537.174	54.136.128	795.661	0	630.967.405

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 855.551.424.000 pesetas, según el detalle por subconceptos incluido en el Anexo III de la presente Ley, se financiarán:

b) Con las transferencias internas entre los distintos entes que ascienden a 224.584.019.000 pesetas.

c) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 2.800.000.000 de pesetas.

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 628.167.405.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente y por Capítulos económicos es el siguiente:

(en miles de pesetas)

RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPÍTULO										
ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
COMUNIDAD AUTÓNOMA	68.302.000	131.434.642	31.998.249	335.026.660	1.483.101	600.001	46.304.703	14.265	2.800.000	617.963.621
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	68.302.000	131.434.642	31.998.249	335.026.660	1.483.101	600.001	46.304.703	14.265	2.800.000	617.963.621
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	5.500	500.290	4.900	0	124.750	67.500	0	702.940
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	2.000	327.246	7.492	0	69.000	16.762	0	422.500
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	120.000	24.610.045	50.000	0	446.893	1.000	0	25.227.938
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	342.695	4.000	0	49.000	50.500	0	446.195
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	55.000	709.000	8.000	0	249.000	100.500	0	1.121.500
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	0	0	250	144.810	0	0	0	87.456	0	232.516
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL	0	0	1	501.423	0	0	70.000	1.500	0	572.924
SERVICIO CANARIO DE SALUD	0	0	1.453.066	187.610.177	500.000	0	15.900.000	55.394	0	205.518.637
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	1.635.817	214.745.686	574.392	0	16.908.643	380.612	0	234.245.150
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	1.00	351.315	5.000	0	0	55.657	0	412.072
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	0	0	1.00	351.315	5.000	0	0	55.657	0	412.072
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	67.913	1	0	14.000	48.664	0	130.578
RADIODITELEVISIÓN CANARIA	0	0	0	2.792.000	1	0	8.000	2	0	2.800.003
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	2.859.913	2	0	22.000	48.666	0	2.930.581
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	68.302.000	131.434.642	33.634.166	552.983.574	2.062.495	600.001	63.235.346	499.200	2.800.000	855.551.424
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	207.700.376	0	0	16.883.643	0	0	224.584.019
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	68.302.000	131.434.642	33.634.166	345.283.198	2.062.495	600.001	46.351.703	499.200	2.800.000	630.967.405

Artículo 3.- De los estados de dotaciones y recursos de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en los apartados 5 y 6 del artículo 1 de esta ley.

1.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 190.936.000 y 81.600.000 de pesetas, respectivamente.

2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las

Sociedades Mercantiles reseñadas en el artículo 1.6 de esta ley, según el siguiente detalle:

(en miles de pesetas)

SOCIEDADES MERCANTILES	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
CANARIAS CONGRESS BUREAU MASPALOMAS GRAN CANARIA S.A.	679.970	368.226
CANARIAS CONGRESS BUREAU TENERIFE SUR S.A.	1.400.000	214.164
CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.	564.736	820.632
GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS, S.A.	836.975	3.991.528
GESTIÓN DE PLANEAMIENTOS TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTAL, S.A.	79.201	4.011.000
GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS	26.521	386.206
GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS, S.A.	132.852	2.481.918
GESTIÓN URBANÍSTICA DE TENERIFE, S.A.	195.676	1.830.315
GRAN TELESCOPIO DE CANARIAS, S.A.	3.745.513	345.569
HOTELES ESCUELAS DE CANARIAS, S.A.	509.277	1.774.596
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A.	306.243	1.130.198
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.	511.644	1.334.498
LA GALLEGA, VIVIENDAS, S.A.	14.657	302.295
MERCADOS A ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE CANARIAS, S.A.	217.405	3.046.021
NAVES INDUSTRIALES DE LAS PALMAS, S.A.	30.399	174.200
NAVES INDUSTRIALES DE TENERIFE, S.A.	9.967	20.700
PROMOCIONES EXTERIORES DE CANARIAS, S.A.	7.882	288.359
S.A. DE GESTIÓN DEL POLÍGONO EL ROSARIO	462.109	711.997
S.A. DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO	2.072.993	2.030.740
SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A.	338.082	528.087
SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, S.A.	12.395	2.291.974
SOCIEDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A.	610.069	146.457
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.	198	3.706.034
TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.	2.653.706	8.225.670
VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.	6.441.940	13.052.830
TOTAL	21.860.410	53.214.214

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación orgánica, funcional, y económica de los mismos, que se señala en los apartados siguientes.

2.- Los créditos incluidos en el Capítulo I, "Gastos de Personal", tendrán carácter vinculante a nivel de Sección, Programa, y Capítulo con las salvedades siguientes:

a) Se exceptúan de la vinculación económica señalada en el apartado anterior los créditos del Artículo 15, "Incentivos al rendimiento"; los créditos del Artículo 17, "Gastos diversos de personal"; de los Subconceptos 125.00, "Sustituciones de personal funcionario y estatutario", excepto los programas 422B, 422C y 422K; 131.02, "Sustituciones de personal laboral", 130.06, "Horas extras", y 131.06, "Horas extras"; que serán vinculantes a nivel de Subconcepto.

b) Se exceptúan de la vinculación funcional los créditos consignados en los subconceptos 130.06 "Horas extras", 131.06 "Horas extras" y 151.00 "Gratificaciones".

3.- Los créditos del Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", serán vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con las siguientes excepciones en la vinculación económica:

a) Los créditos consignados en el Artículo 22 de los Programas 142A y 142B serán vinculantes a nivel de Artículo.

b) Los créditos incluidos en el Concepto 222 "Comunicaciones" serán vinculantes a nivel de Concepto.

c) Los créditos de los Subconceptos 226.01 "Atenciones Protocolarias y Representativas", 226.02 "Publicidad y Propaganda", 226.06 "Reuniones, Cursos y Conferencias" y 227.06 "Estudios, Trabajos Técnicos y Honorarios Profesionales", serán vinculantes a nivel de Subconcepto.

d) Los créditos incluidos en el Concepto 229, "Gastos corrientes tipificados", serán vinculantes a nivel de Subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine.

4.- Los créditos del Capítulo IV, "Transferencias Corrientes" serán vinculantes a nivel de Sección, Servicio y Programa con las finalidades de la línea de actuación que se detallan en el Anexo de Transferencias Corrientes. El Concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

5.- Los créditos de los Capítulos VI y VII, "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Proyecto, según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital".

A tales efectos, el Proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación orgánica, funcional y económica a nivel de Servicio, Programa y Capítulo, respectivamente, así como por el importe total de las anualidades corriente y futuras que se refleja en los respectivos Anexos, y las actualizaciones de los mismos que se produzcan a lo largo del ejercicio.

6.- Los créditos de los Capítulos III, VIII y IX, serán vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Concepto Económico.

7.- Los créditos ampliables al amparo de lo establecido en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, así como los relacionados en el Anexo I, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica, excepto los que se incluyen en la letra l) del apartado 1) y letra a) del apartado 3), de dicho Anexo I, que se adaptarán al nivel de vinculación establecido para los Capítulos VI y VII.

8.- Las vinculaciones recogidas en los apartados anteriores tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidas al Régimen Presupuestario, a excepción del Servicio Canario de la Salud, que se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las operaciones propias de la actividad de los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, reflejadas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Vinculación de créditos del Servicio Canario de la Salud.

1.- Los créditos incluidos en el Capítulo I, "Gastos de Personal", del Servicio Canario de la Salud tendrán carácter vinculante a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con las excepciones en la vinculación económica siguientes:

a) Los créditos del Artículo 15, "Incentivos al rendimiento", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos de los Subconceptos 150.01, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor fijo", 150.02 "Productividad A.P.D.S.C.S., factor fijo", 150.03, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor variable", que serán vinculantes a nivel de capítulo.

b) Los créditos del artículo 17, "Gastos diversos de personal", y de los Subconceptos 125.00, "Sustituciones de personal funcionario y estatutario", 131.02, "Sustituciones de personal laboral", 130.06, "Horas extras", y 131.06, "Horas extras", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos de los Subconceptos 125.00 y 131.02 de los Programas 412C, 412F y 413A del Servicio Canario de la Salud, que lo serán a nivel de capítulo.

2.- Los créditos del Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", serán vinculantes a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo, con las excepciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 5.3 anterior.

b) Los créditos consignados en el Artículo 25, "Asistencia sanitaria con medios ajenos", del Servicio Canario de la Salud serán vinculantes a nivel de Artículo.

3.- Los créditos de los restantes Capítulos del Servicio Canario de la Salud serán vinculantes al mismo nivel con que aparecen en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario del año 2000 las modificaciones de crédito se regirán por las siguientes reglas:

1.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley y, en aquellos aspectos que no resulte específicamente modificada por ésta, a lo establecido en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

a) Estructura orgánica afectada a nivel de Sección, Servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

b) Estructura funcional afectada a nivel de Programa.

c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII, habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la Línea de Actuación o de los Proyectos de Inversión afectados y la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

d) Códigos económicos afectados a nivel de Subconcepto.

e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

3.- Las propuestas de modificaciones presupuestarias incluirán una memoria explicativa de las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos de los Programas afectados y las razones de la modificación, así como una detallada justificación de los motivos por los que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura.

Artículo 8.- Principios generales de las transferencias de crédito.

1.- Durante el ejercicio presupuestario del año 2000 las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No minorarán a los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán, en ningún caso, créditos de las líneas de actuación y proyectos nominados en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital.

e) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los Subconceptos 125.00, "Sustituciones de personal funcionario", y 131.02, "Sustituciones de personal laboral", salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.

f) No incrementarán los créditos establecidos en los Subconceptos 130.06, "Horas extras", y 131.06, "Horas extras". Esta limitación no afectará a las transferencias que se produzcan entre los créditos propios de los Subconceptos 130.06 y 131.06.

g) Cuando se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos que amparen conceptos retributivos fijos y periódicos del propio Capítulo I, así como en aquellos créditos provenientes de la distribución del fondo de "Insuficiencias y ampliación de medios" consignado en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

h) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura en créditos del Capítulo I.

En caso de no existir créditos disponibles en el Capítulo I, podrán tomarse como cobertura créditos del Capítulo II exclusivamente para las insuficiencias en conceptos retributivos de carácter fijo y periódico.

Cuando el crédito establecido en el apartado anterior no cubra las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar, éstas se financiarán con cargo a créditos consignados en el fondo de "Insuficiencias y ampliación de medios" de la sección 19 "Diversas Consejerías", previa aprobación por el Gobierno.

i) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

j) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes, salvo las que deriven del Fondo Canario de Financiación Municipal.

k) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

2.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) Créditos incluidos en la Sección 05, "Deuda Pública".

b) Créditos incluidos en la Sección 19, "Diversas Consejerías".

c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a las Corporaciones Locales o de éstas a aquélla.

d) Reorganizaciones administrativas.

e) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

f) Los que se derivan de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Sexta de esta Ley.

g) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida del Servicio Canario de la Salud.

3.- Cuando se proceda a autorizar modificaciones consistentes en incrementar o disminuir el crédito existente en un Proyecto de Inversión, dicha autorización llevará aparejada la modificación del importe total del proyecto.

Artículo 9.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio del año 2000 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

1.- Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del Capítulo I de distintas Secciones y Programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

b) Cuando afecten a créditos de los Capítulos IV y VII e implique la nominación del perceptor.

c) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección de los Capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de Inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, salvo entre créditos de distintos Programas del Capítulo VI de la Sección 18 Servicio 05 afectos al Plan Integral de Empleo de Canarias.

d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

e) Las que, con cobertura en créditos de la Sección 05, "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital y financieras de las restantes Secciones presupuestarias.

2.- Otras modificaciones presupuestarias:

a) La incorporación de los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos procedentes de la Administración General del Estado y de las entidades que integran la Administración Local, de la Unión Europea, y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones referidas anteriormente, para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones y ayudas, cuya finalidad o destinatario no venga determinado por la Administración o Entidad de procedencia.

b) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal, incluidas las transferencias de créditos de dicho Fondo incorporados como remanentes que impliquen incrementar créditos destinados a operaciones de capital con cobertura en créditos para operaciones corrientes.

c) Las modificaciones que tengan como aplicación créditos de los Capítulos IV y VII e impliquen la nominación del perceptor.

d) Las modificaciones que conlleven un incremento superior al 20 por ciento del importe total de las anualidades corrientes y futuras de un proyecto y cuyo importe sea superior a la cuantía que establezca el Gobierno, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3.

Artículo 10.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio del año 2000 corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1.- Transferencias de crédito:

a) Entre créditos de distintos programas de una misma Sección que afecten a los Capítulos I, II y VIII.

b) Entre créditos del Capítulo IV de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, salvo que implique la nominación del perceptor.

c) Entre créditos de un mismo Programa o Servicio de una misma Sección, de los Capítulos VI y VII, que afecten

a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de Inversión.

d) De la resolución de estos expedientes, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

e) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas.

f) Entre créditos de la propia Sección 19, "Diversas Consejerías", y entre ésta y otras Secciones.

g) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

h) Las que fueran necesarias para dar cumplimiento al artículo 93 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*.

i) Entre créditos de distintos Programas del Capítulo VI de la Sección 18 del Servicio 05 afectos al Plan Integral de Empleo de Canarias, por necesidades de reprogramación y cumplimiento de dicho Plan. De estas transferencias se dará cuenta al Gobierno en el plazo de un mes.

2.- Otras modificaciones Presupuestarias:

a) La incorporación de los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos procedentes de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración Local, de la Unión Europea, y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones referidas anteriormente, para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones y ayudas, cuya finalidad o destinatario venga determinado por la Administración o Entidad de la que provenga.

b) La generación de créditos en los siguientes casos:

- Los previstos en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Cualesquiera otros establecidos legalmente, así como lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Décima y Undécima de la presente Ley.

c) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

- Fondo Canario de Financiación Municipal;

- acciones o proyectos cofinanciados con la Administración General del Estado, la Unión Europea y otras Administraciones Públicas, siempre que su no incorporación pueda suponer una merma de financiación;

- los créditos para operaciones de capital. Esta autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado para el ejercicio del año 2000 de la misma cuantía que el crédito incorporado;

- los créditos ampliados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados;

- los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria;

- los créditos que corresponden a los Cabildos Insulares para el desempeño de las competencias transferidas y delegadas.

Los créditos comprometidos del proyecto de inversión 99715400 "UNELCO S.A. Desarrollo del Pelicán".

d) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los departamentos. A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

e) Podrá efectuar las operaciones de gestión y modificación presupuestarias siguientes:

- la retención de los créditos necesarios para la puesta en funcionamiento, instalación de dependencias o unidades administrativas, incluidos los Edificios de Servicios Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias;

- la autorización, disposición de los gastos y reconocimiento de las obligaciones derivadas de la contratación centralizada a que se refiere el artículo 49 de la presente Ley;

- el pago conjunto de las cuotas sociales de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;

- las transferencias de crédito que fueran precisas, en los supuestos de insuficiencia de crédito para el pago de alquileres y cánones de locales afectos a los distintos departamentos, así como la autorización y disposición de los gastos en dichos supuestos.

f) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos en el Escenario de Consolidación Presupuestaria.

g) Autorizar las modificaciones y operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para adaptar la financiación procedente de la Unión Europea a la ejecución de los programas y acciones cofinanciados con los mismos.

h) Las modificaciones que conlleven un incremento inferior o igual al 20 por ciento del importe total de las anualidades corrientes y futuras de un proyecto y sea superior al importe que establezca el Comité de Inversiones Públicas.

i) Autorizar la modificación del gasto plurianual derivado de la revisión salarial prevista en el convenio colectivo de enseñanza privada que afecte al personal docente de los centros concertados cuyo compromiso de gasto haya sido autorizado por el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ley.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de los Departamentos y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario del año 2000 los titulares de los Departamentos podrán:

a) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) salvo en el caso que venga impuesto por resolución judicial firme y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y Anexo I de la presente Ley, apartados 1).a), 1).b), 1).c) y 2).

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias tendrá las mismas facultades que los titulares de las consejerías.

3.- Las modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ajustarán a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes que específicamente no requieran autorización de una ley, del Gobierno o del Consejero del Departamento al que estén adscritos los citados Organismos o Entes.

Dichas modificaciones se tramitarán por la consejería de que dependen los organismos o entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, que serán tramitadas por el propio organismo.

4.- Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este Capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre Servicios de un mismo Programa que afecten a los Capítulos I y II de los Estados de Gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, que se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Autorizaciones de gastos.

1.- La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 250.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el titular del departamento competente en la materia, y los gastos para la cobertura de "recetas médicas", consignados en las líneas de actuación 14450102, "Farmacia Santa Cruz de Tenerife", y 14450602, "Farmacia Las Palmas", del Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, que lo serán por su Director.

De estas autorizaciones se dará cuenta al Gobierno por el titular del departamento correspondiente.

2.- La autorización y disposición de gastos cuya cuantía sea igual o inferior a 250.000.000 de pesetas corresponden a las Consejerías. Dichas facultades podrán ser desconcentradas en los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 13.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 14.- Gastos plurianuales.

1.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, además de los supuestos contemplados en el artículo 37.2 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los supuestos siguientes:

a) Transferencias corrientes, derivadas de normas con rango de Ley, así como en los casos previstos en el artículo 15.2 de la presente Ley;

b) Gastos en bienes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas*, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica por plazo de un año.

2.- A los efectos previstos en el párrafo 3, del artículo 37, de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se tomará como crédito correspondiente el inicial, computado a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

3.- Las retenciones de crédito a que se refiere el artículo 68.3 de la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas*, computarán a efectos de los límites establecidos en los porcentajes a que se refiere el artículo 37.3 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre*.

4.- Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada ley, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 15.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a 2.500.000 pesetas. Asimismo, será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe exceda de 25.000.000 de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

2.- El Gobierno, a propuesta de los Departamentos afectados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de:

- contratos-programa a que se refiere el artículo 91 de la *Ley General Presupuestaria*;

- contratos de navegación de interés público y de líneas regulares de cabotaje interinsular sometidas a obligaciones de servicio público;

- conciertos y convenios educativos con centros docentes privados y públicos, para la impartición de las enseñanzas autorizadas que estén previstas en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*;

- ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos;

- subvenciones para becas destinadas a estudiantes siempre y cuando la naturaleza de las mismas requiera compromisos plurianuales;

- convenios para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales, protección de menores y de atención a las toxicomanías;

- actividades de investigación;

- contratos-programas y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica;

- convenios y subvenciones para la promoción exterior;

- ayudas a los sectores agrarios y pesqueros para financiar intereses de préstamos para la reparación de daños ocasionados por contingencias desfavorables;

- ayudas agroambientales e indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, previstas en el Reglamento (CEE) 1.257/1999;

- ayudas o subvenciones por cese anticipado en los sectores agrarios y pesqueros, previstas en los Reales Decretos 1.695/1995, de 20 de octubre, y 321/1996, de 23 de febrero.

3.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar, operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

4.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, determinará aquellas Líneas de Actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

5.- Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las Líneas de Actuación y Proyectos de Inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio del año 2000, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

6.- Asimismo, tendrán la consideración de transferencias, los créditos consignados en los Proyectos de Inversión y Líneas de actuación, cuya finalidad sea dar cobertura a las transferencias y delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares, que se sujetarán al régimen establecido en el artículo siguiente.

7.- Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, con el fin de instrumentar la concesión de las subvenciones nominadas y de las específicas cuyo importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno que

establece el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, debiendo darse cuenta al mismo de su celebración. Asimismo, se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 16.- De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en el Servicio 90 de cada Sección presupuestaria, "Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares" o en cualquier otro Servicio para tal finalidad, se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las Corporaciones, salvo que se trate de créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, en cuyo caso se establecerá por la Consejería de Economía y Hacienda el procedimiento de libramiento.

2.- Los créditos que correspondan a los Cabildos Insulares para el desempeño de las funciones transferidas o delegadas que no se encuentren contablemente comprometidos a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario anterior al corriente, únicamente podrán incorporarse al ejercicio siguiente para el desempeño de dichas funciones.

3.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

4.- Cuando fuera necesario, como consecuencia de las transferencias o delegaciones de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 2000, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los Conceptos 460, "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares", y 760, "Transferencias de capital a Cabildos Insulares", de los Servicios correspondientes a "Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares" de cada Sección presupuestaria.

5.- Se establece en la Sección 20 un fondo de 180.000.000 de pesetas para financiar las vacantes incluidas en los Decretos de delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares.

Artículo 17.- De la gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.

1.- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F, "Financiación de las universidades canarias", con destino a universidades canarias, se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.

2.- El crédito destinado a los gastos de personal será de 12.025.438.000 pesetas para la Universidad de La Laguna,

y de 9.517.099.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Dichos créditos se incrementarán con los establecidos en los números 3, 4, 5 y 7 siguientes. Estas cantidades conformarán el Capítulo I de los presupuestos de cada universidad en el año 2000, y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

La financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios de las universidades se fija en el presente año en 148.024.000 pesetas para la Universidad de La Laguna, y en 528.156.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Los créditos destinados a la financiación de los gastos de funcionamiento de las universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, "Financiación de las universidades canarias", se abonarán a las mismas de forma fraccionada en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.- Los gastos de dotación para las nuevas titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la Ley 6/1995, de 6 abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, se establecen en 150.659.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 91.800.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dichos créditos se abonarán a las universidades de forma fraccionada en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. Las universidades certificarán mensualmente los contratos realizados debidamente formalizados, a efectos de su consolidación.

4.- Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias, se establecen en 23.624.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 23.427.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Estos créditos previstos se abonarán a las universidades de forma fraccionada en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. Las universidades certificarán mensualmente las tomas de posesión realizadas a efectos de su consolidación en el Capítulo I.

5.- Para los gastos derivados de trienios, quinquenios y sexenios del personal de las Universidades La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria se establecen créditos por importe de 111.581.000 pesetas para la primera, y de 93.725.000 de pesetas, para la segunda.

Los créditos referidos serán transferidos de forma fraccionada en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. Las universidades certificarán mensualmente los reconocimientos y/o autorizaciones realizadas a efectos de su consolidación en el Capítulo I.

6.- Los créditos que se destinan a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que figurarán debidamente nominados a favor de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la Sección 18, Programa 422F,

se transferirán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando los mismos sean exigibles.

7.- Se consigna un crédito por importe de 378.000.000 de pesetas para la Universidad de la Laguna y de 322.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria destinado a financiar los complementos retributivos del profesorado de ambas universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria*.

Para su abono, los Consejos Sociales de las dos universidades canarias, remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, una relación con detalle singularizado de los nombres del profesorado, tipos de complementos e importes que a cada uno se le asignen, hasta el límite del crédito asignado al efecto.

8.- Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de mayo del año 2000 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al año 2000, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el artículo 234 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

9.- A efectos del seguimiento del gasto de personal, las universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

TÍTULO III

GASTOS Y MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO I

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 18.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- Durante el ejercicio presupuestario del año 2000 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio de 1999.

2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario del año 2000, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, universidades canarias, y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio de 1999.

Igualmente, para el ejercicio presupuestario del año 2000, la masa salarial del personal laboral al servicio de las Sociedades Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias descritas en el artículo 1.6) de esta Ley, no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio de 1999.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1999 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) Los gastos de Acción Social previsto en el número 5 del presente artículo.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto al sistema retributivo aplicable a cada clase de personal.

5.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 400.000.000 de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

La distribución y gestión de dicho Fondo se efectuará por el órgano competente de la Consejería de Presidencia.

6.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente Título, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 19.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, y de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

1.- El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRINIENOS
A	1.934.232	74.292
B	1.641.636	59.436
C	1.223.724	44.604
D	1.000.608	29.796
E	913.476	22.344

2.- Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

3.- El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.698.444
29	1.523.484
28	1.459.404
27	1.395.312
26	1.224.120
25	1.086.060
24	1.021.980
23	957.936
22	893.832
21	829.860
20	770.880
19	731.484
18	692.112
17	652.728
16	613.416
15	574.020
14	534.672
13	495.288
12	455.892
11	416.568
10	377.196
9	357.540
8	337.788

4.- El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo 6º, del apartado 1 del artículo 16 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la*

Función Pública Canaria, para el ejercicio económico del año 2000 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 34.776 pesetas anuales.

5.- Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin para cada Consejería en el Subconcepto 151.00 de cada Sección presupuestaria, hasta un límite del 1 por ciento del coste total del personal, según los créditos iniciales consignados en los Artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, excepto para la Sección 06, "Presidencia del Gobierno", que será del 2 por ciento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal docente, al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud y al personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia.

6.- El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario, sin incluir los docentes, el estatutario del Servicio Canario de la Salud, ni el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los Artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del Artículo 15, "Incentivos al rendimiento", y del Fondo de "Insuficiencias y ampliación de medios" que se establece en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

7.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma.

Artículo 20.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio del año 2000 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las estipuladas durante 1999 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante el año 2000 las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados experimentarán un incremento de 2 por ciento respecto de las estipuladas durante 1999 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2.- Las retribuciones del Director General de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las estipuladas durante 1999.

3.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 21.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal.

1.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario y estatutario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente. A tal efecto, con carácter previo a la incorporación de personal de nuevo ingreso, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

2.- Se establece en la Sección 19 un Fondo de "Insuficiencias y ampliación de medios", para financiar: las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones o reclasificación de puestos; la contratación de personal laboral temporal; las convocatorias de funcionarios interinos; el complemento de productividad y otras contingencias de personal que no puedan afrontarse con créditos de la propia Sección presupuestaria.

Dicho fondo será distribuido por el Gobierno, de acuerdo con los criterios que se establezcan teniendo en cuenta los sectores prioritarios que asimismo se fijan, en módulo anual, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

3.- Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades amortizándose éste a partir del segundo mes de su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses.

Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 22.- Gestión de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería; al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, los del personal de él depen-

diente así como los adscritos a la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal de este Organismo.

Artículo 23.- Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios determinados, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente Anexo de Inversiones.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la Relación de Puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria.

c) La contratación requerirá informe previo favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, en el marco de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores y dentro del ámbito de sus competencias.

De las contrataciones realizadas se informará a la Dirección General de la Función Pública.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública*. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 24.- Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

1.- El nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia que se creen a partir de la entrada en vigor de esta Ley requerirá la autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, así como el informe previo sobre la adecuada cobertura presupuestaria de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Dirección General de la Función Pública.

2.- Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público sobre la adecuada cobertura presupuestaria.

3.- La contratación de personal laboral temporal, con cargo a vacantes dotadas presupuestariamente, al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá, asimismo, autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a la Dirección General anteriormente mencionada y a la Dirección General de la Función Pública, con indicación del número de la Relación de Puestos de Trabajo que ocupe.

4.- Las contrataciones a que se refieren el número anterior, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en unidades administrativas distintas a las que se citan en tales números.

Artículo 25.- Normas de contratación de otro personal laboral.

1.- Durante el año 2000 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal para ocupar plazas vacantes incluidas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, debidamente acreditadas por el Departamento que proponga la contratación, siendo preciso el informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre y cuando no implique incremento del número de efectivos.

2.- Durante el año 2000 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

3.- La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, unidades de extracción de sangre del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, así como en las oficinas del Instituto Canario de Formación y Empleo de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura requerirá la autorización del titular del Departamento, debiéndose dar cuenta de las contratacio-

nes que se efectúen a las direcciones generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del centro y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primero, segundo y tercer caso, y del nombre del centro sanitario, y la categoría laboral del personal contratado y que figure en los créditos de los programas de gestión convenida, en el cuarto.

4.- Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

5.- Las contrataciones a que refieren el apartado 3 anterior en ningún caso, podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del Departamento distintos a los que se citan en el citado apartado.

6.- Los centros gestores deberán comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

Artículo 26.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 27.- Oferta de Empleo Público.

1.- Durante el ejercicio 2000 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, deberá ser inferior al 25 por ciento que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio ni a los planes de empleo aprobados conforme a la normativa vigente, ni al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial*.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrán convocar los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

3.- El número de plazas reservadas al personal docente que se incluyan en las convocatorias que puedan realizarse al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán ser superiores al 20 por ciento del número de plazas ocupadas temporalmente o interinamente a 31 de diciembre de 1999.

4.- Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará aparejada la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

5.- Durante el año 2000 y dentro de la tasa de reposición establecida en el apartado 1 del presente artículo tendrán carácter prioritario las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Artículo 28.- Programación del personal docente y sanitario.

1.- Antes del 15 de julio del ejercicio 2000 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 2000-2001, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

2.- Con antelación a la aprobación de los programas de gestión convenida, la Consejería de Sanidad y Consumo remitirá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, para su informe, la programación del personal sanitario de los Centros dependientes del Servicio Canario de la Salud vinculados a dichos programas.

3.- La programación del personal a que se refiere el presente artículo se financiará con los créditos iniciales, que no tengan carácter de ampliables, del Capítulo I correspondiente.

Artículo 29.- Normas de gestión de personal docente.

1.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo deberá comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2.- A los créditos presupuestarios del Subconcepto 125.00, "Sustituciones del personal funcionario y estatutario", de los Programas 422B, 422C y 422K se imputarán las retribuciones correspondientes del personal sustituto que no cubra los puestos vacantes presupuestariamente dotados en el Anexo de personal.

3.- Igualmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos, en la rama marítimo-pesquera en los institutos de formación marítimo-pesquera de la Viceconsejería de Pesca. Se requerirá informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público sobre la adecuada cobertura presupuestaria y de la Dirección General de la Función Pública.

4.- En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior o en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Artículo 30.- Horas lectivas extraordinarias.

1.- Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del Capítulo I, "Gastos de Personal", establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, en idénticos términos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia al alumnado en situaciones de enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en su domicilio o en centros hospitalarios.

2.- Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

3.- El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

Artículo 31.- Modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario.

1.- Durante el año 2000 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, universidades canarias y demás Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El informe a que se refiere este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

2.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2000, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1999.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1999.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación, bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado uno del presente artículo.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) La firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

d) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

e) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior. En este caso, en el informe a que se refiere el apartado uno de este artículo, las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia fijarán las retribuciones que correspondan a las circunstancias específicas de cada puesto de trabajo, según lo señalado en la legislación vigente que resulte de aplicación.

4.- Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado uno de este artículo, los departamentos, organismos y entes, remitirán a las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

En el supuesto de modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario de las universidades canarias, se deberá adjuntar asimismo, un informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.- El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2000 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

6.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

7.- No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el ejercicio 2000 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 32.- Operaciones de endeudamiento a largo plazo.

1.- Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorice la realización de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma como se documenten, con la limitación de que el saldo vivo de la Deuda de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre del 2000 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero del 2000 en más de 2.800 millones de pesetas.

2.- El límite señalado en el apartado 1 podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado en 1999 que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año.

b) Por la cuantía del endeudamiento previsto en el Programa de Endeudamiento para el año 1999, acordado entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año.

c) En ningún caso, la aplicación de lo previsto en las letras a) y b) anteriores podrá dar lugar a un aumento del saldo vivo de la deuda, a 31 de diciembre del 2000, previsto en el "Escenario de Consolidación Presupuestaria para el periodo 1998-2001" acordado entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Respecto de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, se entenderá que la emisión o contratación de la Deuda podrá realizarse, íntegra o fraccionadamente, en los ejercicios del 2000 y del 2001.

4.- El límite establecido en el apartado 1 quedará reducido en su caso, en el mismo importe que la variación extrapresupuestaria a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 33.- Emisión de Deuda apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias.

La facultad a que se refiere el apartado 1 del artículo 32 comprende la emisión de la Deuda de la Comunidad Autónoma apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, que habrá de sujetarse a lo previsto en el artículo 27 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. La emisión de esta Deuda se podrá coordinar con aquella que, con este mismo carácter, realicen las Corporaciones Locales Canarias.

Artículo 34.- Operaciones de endeudamiento a corto plazo.

1.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para realizar operaciones de endeudamiento por plazo no superior a un año, destinadas a atender necesidades transitorias de tesorería, con la limitación de que el saldo vivo por operaciones de esta naturaleza no supere el 5 por 100 del presupuesto de gastos consolidado, aprobado en el artículo 2 de esta Ley.

2.- La duración de los contratos que se celebren al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no excederá del 31 de diciembre del año 2000. No obstante, podrá pactarse la prórroga expresa por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 35.- Facultades del Consejero de Economía y Hacienda.

Respecto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos anteriores, el Consejero de Economía y Hacienda tendrá las siguientes facultades:

1.- Proceder a la emisión de Deuda de la Comunidad Autónoma o de la Tesorería, estableciendo la forma de representación, el plazo, el tipo de interés y las demás características, así como formalizar, en su caso, la operación en representación de la Comunidad Autónoma.

2.- Recurrir para la colocación de las emisiones de valores negociables de Deuda Pública a cualquier técnica que no entrañe una desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes, según la naturaleza y funciones de aquéllos.

3.- Proceder a la contratación de préstamos, créditos u otras operaciones de similar naturaleza, estableciendo el documento en que deberán formalizarse; el plazo; el tipo de interés y las demás características; así como formalizar dichas operaciones en representación de la Comunidad Autónoma.

4.- Determinar, en su caso, quiénes tendrán la consideración de agentes colocadores de las emisiones de valores de Deuda Pública, y señalar, si hubiera lugar, las comisiones que deberán ser abonadas a aquéllos.

5.- Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública con el fin de amortizarlos.

6.- Proceder, al amparo de lo dispuesto en las correspondientes normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, incluso parcial, de las operaciones de endeudamiento o, a la revisión de alguna de sus condiciones.

7.- Acordar cambios en las condiciones de las operaciones de endeudamiento que obedezcan, exclusivamente, a su mejor administración, siempre que no se perjudique los derechos económicos del acreedor.

8.- Acordar o concertar la refinanciación de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, aun cuando esto suponga la novación del contrato, en su caso, o la ampliación del plazo inicialmente previsto.

9.- Acordar o concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, cambio en la forma de representación y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones de endeudamiento.

10.- Concertar operaciones financieras que, por su propia naturaleza, no incrementen el volumen de endeudamiento, y tengan por objeto asegurar o disminuir el riesgo, o el coste de la deuda a largo plazo, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros u otras operaciones de cobertura de tipos de interés o de cambio.

11.- Convenir, en las operaciones de endeudamiento exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso, de manera excepcional, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, con arreglo al artículo 29.2 de la *Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 36.- Contabilización e imputación de las operaciones.

1.- Las operaciones previstas en los apartados 8 y 10 del artículo 35 se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de dichas operaciones se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2.- Las operaciones a que se refieren los apartados 8, 9 y 10 del artículo 35 no computarán dentro del límite establecido en el apartado 1 del artículo 32.

Artículo 37.- Información al Parlamento de Canarias.

Con periodicidad trimestral, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá información al Gobierno y al Parlamento sobre las operaciones realizadas en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 35.

Artículo 38.- Operaciones de endeudamiento de las Sociedades mercantiles y las Entidades de Derecho Público.

1.- Las Sociedades mercantiles y las Entidades de Derecho Público enumeradas en los apartados 7 y 4 del artículo 1 de esta Ley, así como las sociedades participadas mayoritariamente por la Comunidad Autónoma o sus Organismos autónomos, o por las Sociedades mercantiles o las Entidades de Derecho Público antes mencionadas, necesitarán la autorización previa del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para:

a) Contratar préstamos o créditos y operaciones de arrendamiento financiero, de las mencionadas en el apar-

tado 1 de la disposición adicional séptima de la *Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e intervención de las Entidades de Crédito*, por plazo igual o superior a un año, así como para emitir valores negociables con idéntico plazo de amortización.

b) Contratar préstamos o créditos y operaciones de arrendamiento financiero, de las mencionadas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, citada, por plazo inferior a un año, así como para emitir valores negociables con idéntico plazo de amortización, cuando el importe de la operación correspondiente sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas.

2.- La solicitud de autorización, que se presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda, deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe favorable del Departamento al que estuviera adscrito el Organismo autónomo, la Sociedad mercantil o la Entidad de Derecho Público correspondiente.

3.- Antes de elevar la propuesta al Gobierno, el Consejero de Economía y Hacienda solicitará informe a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las repercusiones en el límite del endeudamiento del sector público autonómico y las condiciones financieras de la operación.

CAPÍTULO II TESORERÍA

Artículo 39.- Operaciones financieras activas.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas, con objeto de rentabilizar los excedentes de tesorería que se produzcan en la ejecución de los Presupuestos.

CAPÍTULO III

AVALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 40.- Aavales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar aavales durante el ejercicio del año 2000 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de 10.000.000.000 de pesetas.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de aavales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A empresas del sector agroalimentario, en su fase productiva, industrializadora y comercializadora, con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 300.000.000 de pesetas.

b) A las empresas del sector pesquero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 400.000.000 de pesetas, para la financiación complementaria, subsidiariamente y con reserva de los derechos de división y excusión, para la construcción de nuevos barcos pesqueros mediante embarcacio-

nes ya construidas, así como para la comercialización del pescado en fresco y su transformación para consumo humano.

c) A las Organizaciones y Comunidades de agricultores, al objeto de acelerar la puesta en marcha de aquellas obras de infraestructura de regadíos de iniciativa privada que se consideren de carácter urgente hasta un máximo de 200.000.000 pesetas.

d) A empresas privadas e instituciones sin fines de lucro por importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas para la financiación de la construcción de centros de asistencia geriátrica.

e) A empresas por importe máximo de 2.000.000.000 de pesetas para infraestructura de telecomunicaciones.

f) A la Empresa Pública Gran Telescopio de Canarias S.A. por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas para la construcción del Telescopio.

g) A la Empresa Pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., para financiar actuaciones del III Plan Canario de Vivienda y para garantizar la financiación de las obras de infraestructuras a que se refiere el artículo 19 de la *Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997*, así como a los contratistas adjudicatarios de las citadas obras de infraestructuras por un importe máximo de 3.500.000.000 de pesetas.

h) A otras administraciones y entidades de derecho público, empresas e instituciones sin fines de lucro por importe máximo de 2.300.000.000 de pesetas.

3.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los aavales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de aavales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*.

Serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

4.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los aavales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los aavales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2 por ciento del importe del aval.

5.- Los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar aavales durante el ejercicio presupuestario 2000.

6.- En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la

Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la Entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar, en su caso, a la Administración de la Comunidad Autónoma por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derecho público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

TÍTULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 41.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de enero del año 2000, los tipos impositivos del artículo 9 de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, 38.642 pesetas, por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los Códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (Gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0'013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 36.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, 17.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fueloil clasificados en el Código NC 2710, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos clasificados en los Códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Artículo 42.- Tasas.

1.- Para el ejercicio del año 2000 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se mantienen en el importe exigible para 1998 por el artículo 30 de la *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998*.

2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3.- Para el ejercicio del año 2000 la tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se mantiene en el importe exigible para 1998 por el artículo 30 de la *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998*.

TÍTULO VI MEDIDAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 43.- Gestión económica de determinados Centros.

1.- Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias, los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, el Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM), el Instituto Canario de la Juventud (ICAJ), los Centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales y el Instituto Canario de Seguridad Laboral dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la *Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996*.

2.- Con carácter excepcional, por la Consejería de Economía y Hacienda se podrán autorizar libramientos semestrales de fondos, sin que se haya justificado el libramiento anterior, a los Centros, Institutos, Consejos y demás órganos a que se refiere el número anterior, cuando sea preciso para el adecuado y normal desarrollo de sus actividades.

TÍTULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44.- Régimen de Control Interno de Determinados Gastos.

1.- Las transferencias nominadas están exceptuadas de fiscalización previa, entendiéndose que son nominadas cuando se designe el perceptor en el Anexo II de la presente Ley.

2.- Están exceptuados de fiscalización previa los contratos laborales temporales que se suscriban con cargo a los fondos de otras Administraciones o Entes Públicos.

3.- Los nombramientos y contrataciones del personal al servicio de la Administración de Justicia que se efectúen al amparo de lo previsto en el artículo 24 de esta Ley quedan exceptuados de fiscalización previa. No obstante, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia deberá comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar un nombramiento o contratación de estas características.

4.- Quedan exceptuados de fiscalización previa los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Empleo y Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de la Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

5.- Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.

6.- Las universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada universidad para el año 2000.

7.- Se faculta al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar en las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos destinados a los Planes de Vivienda de Canarias.

8.- Se faculta al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar a los gastos correspondientes a las competencias del Instituto Canario de Formación y Empleo.

9.- Quedan excluidos de la fiscalización previa los expedientes de responsabilidad patrimonial que conforme al Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sean tramitados por el Servicio Canario de la Salud.

Artículo 45.- Gastos cofinanciados.

1.- Aquellos créditos que se destinen a acciones o proyectos financiados o susceptibles de serlo con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

2.- Los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos y demás entidades de derecho público que, de acuerdo con sus respectivas competencias, realicen actuaciones de gestión y control de las ayudas financieras por cuenta del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (secciones Orientación y Garantía), Fondo Europeo de desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Instrumento Financiero de Orientación Pesquera y Fondo de Cohesión, y de los fondos comunitarios que pudieran crearse, asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones, incluidas las que sobrevengan por decisiones de los órganos de la Unión Europea, y especialmente en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y a la aplicación de la disciplina presupuestaria por parte de la Comisión Europea.

3.- Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para proponer o coordinar los pagos de las ayudas de cada Fondo o Instrumento, previa audiencia de las Entidades afectadas mencionadas en el apartado anterior, resolverán acerca de la determinación de las referidas responsabilidades financieras. De dichas resoluciones se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda para que se efectúen las liquidaciones, deducciones o compensaciones financieras pertinentes a aplicar a las Entidades afectadas.

4.- Las compensaciones financieras que deban realizarse como consecuencia de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, se llevarán a cabo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la deducción de sus importes en los futuros libramientos que se realicen por cuenta de los citados Fondos e Instrumentos

Financieros de la Unión Europea, de acuerdo con la respectiva naturaleza de cada uno de ellos y con los procedimientos que se establezcan mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de los Departamentos competentes.

Artículo 46.- Cláusulas indemnizatorias en los contratos de trabajo.

En los contratos de trabajo u otros complementarios que afecten al personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral, especialmente la aplicable, en defecto de pacto, a los contratos de alta dirección para el supuesto de extinción del contrato por voluntad del empresario.

Artículo 47.- Otras disposiciones sobre retribuciones del personal funcionario.

1.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

2.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en

dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 48.- Relaciones de Puestos de Trabajo.

A iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 49.- Contratación de bienes de utilización común por la Administración.

1.- Será competencia de la Consejería de Economía y Hacienda la contratación centralizada de la prestación de servicios derivados de la utilización de los Edificios de Servicios Múltiples, así como de aquellos servicios y suministros que acuerde el Gobierno.

2.- Corresponderá, asimismo, a la Consejería de Economía y Hacienda la celebración y adjudicación de los concursos para la determinación del tipo de aquellos bienes o servicios respecto de los cuales el Gobierno, a propuesta de dicha Consejería, previo informe, en su caso, del Departamento que pudiera resultar competente por razón de la materia, haya declarado su uniformidad para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los órganos de contratación de los distintos Departamentos la posterior contratación, mediante procedimiento negociado, de los referidos bienes o servicios.

3.- Cuando se trate de bienes o servicios relativos a comunicaciones e informática, corresponderá al Consejero de Presidencia la facultad que se atribuye al Consejero de Economía y Hacienda en el párrafo anterior, conforme al procedimiento señalado en el número 2.

Artículo 50.- Pago diferido de activos.

Previa la autorización del Gobierno y el informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital, equipamiento sanitario y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus funciones y competencias, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por ciento del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número y porcentaje de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de los mismos quede acreditada.

Artículo 51.- Enajenación de bienes de desecho.

1.- La enajenación a título oneroso o gratuito de material de desecho y de bienes muebles que no sean de utilidad para el servicio público, cuyo valor no exceda de 1.000.000 de pesetas, se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería a la que estén afectos, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

2.- Cuando el valor de dichos bienes sobrepase el 1.000.000 de pesetas y no exceda de 5.000.000 de pesetas, su enajenación se acordará, igualmente, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería a la que estén afectos y previa autorización del Gobierno, llevándose a efecto mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 52.- Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 53.- Del Servicio Canario de la Salud.

1.- Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*, y conciertos de asistencia sanitaria.

2.- El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el Control Financiero de carácter permanente.

Artículo 54.- Anulación y baja de liquidaciones.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

2.- Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Artículo 55.- Ayudas de estudios.

1.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 5.000.000 de pesetas, incrementados en 500.000 pesetas por hijo.

2.- Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su

cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 1.500.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

3.- Cuando el personal al servicio de la Comunidad Autónoma resida en una isla no capitalina, a efectos de ayudas para estudios que no se realicen en su isla de residencia el límite establecido en el apartado 1 se incrementará en un veinte por ciento.

Artículo 56.- Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

En la contratación de personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Título IV de las Administraciones Públicas y sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones generales y particulares que le son de aplicación conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación requerida por las normas legales y reglamentarias específicas que le son de aplicación, para la tramitación de este tipo de contrato, un certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, para la realización de trabajo de carácter urgente y no permanente.

c) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se hará constar de forma expresa, tanto los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, como la aportación en el expediente de la documentación concreta y específica que acredite dichos requisitos y la experiencia profesional requerida para su ejecución.

d) El incumplimiento de estas obligaciones formales podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Imputación Temporal de las Obligaciones.

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos del ejercicio corriente sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el

momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los Departamentos competentes.

Segunda.- Información a rendir al Parlamento de Canarias.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 10, 12, 13, 11.1, y título IV de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Antes del 30 de octubre del ejercicio 2000, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.- Incorporación de remanentes de créditos del Parlamento de Canarias.

1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de su Sección presupuestaria correspondientes al ejercicio de 1999 a los mismos capítulos del Presupuesto para el año 2000, dentro de las limitaciones establecidas en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2.- Las dotaciones presupuestarias de su Sección presupuestaria se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de su Sección presupuestaria sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección correspondiente al Parlamento de Canarias los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Cuarta.- Ampliaciones de créditos destinados a gastos corrientes tipificados.

Los créditos consignados en las aplicaciones de los Estados de Gastos que se detallan en el apartado 4 del Anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le

están afectados y siempre que excedan de las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo al tipo de gastos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

Quinta.- Aplicación de los ingresos derivados de la Gestión del Impuesto General Indirecto Canario.

1.- De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, se imputará al Subconcepto 352.03, del Estado de Ingresos, el seis por cien de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este Subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la aplicación de la *Ley 20/1991*. A tal efecto se consigna en la Sección 10, Servicio 07, Programa 633A, el Subconcepto 229.92, "Aplicación *Ley 20/1991*", del Estado de Gastos, con carácter ampliable.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

Sexta.- Aplicación de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio.

1.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella disposición adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.

2.- Para instrumentar lo establecido en la presente Disposición, una vez liquidado el ejercicio presupuestario de 1999 y conocido el importe total de las recaudaciones efectuadas durante el mismo, derivados de la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 5/1986, de 28 de julio*, se regularizarán los créditos que dan cobertura a las acciones derivadas de aquella, procediéndose, en su caso, a incorporar como remanente los respectivos créditos.

Séptima.- Amortización de préstamos derivados del Plan de Inversiones de universidades.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para librar los fondos necesarios en el ejercicio 2000, para las amortizaciones parciales de los préstamos concedidos al amparo de la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, por aquellos importes que, cofinanciados por el Feder, correspondan a las obras incluidas en dicho Plan.

Estas operaciones podrán tener naturaleza extrapresupuestaria.

Octava.- Compensación del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

1.- El Gobierno de Canarias compensará a las Corporaciones Locales Canarias por la disminución de los ingresos a percibir por éstas en concepto de Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, en una cuantía igual a la que les correspondió por tal concepto en el ejercicio 1999.

2.- Esta compensación tendrá carácter transitorio hasta tanto se articule el nuevo sistema para la financiación de las Corporaciones Locales Canarias.

3.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para realizar las operaciones de naturaleza presupuestaria y extrapresupuestaria que sean precisas para articular lo dispuesto en los apartados anteriores.

Novena.- Reparto del Impuesto General Indirecto Canario.

Si por Ley estatal se procediera a la modificación para el año 2000 de los tipos del Impuesto General Indirecto Canario aplicable a las labores de tabaco, el incremento del importe de la recaudación del citado impuesto obtenido por las importaciones y entregas interiores de labores de tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sobre el importe que se hubiera obtenido aplicando el tipo impositivo del 20 por ciento, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El noventa y cinco por ciento corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El cinco por ciento restante corresponderá a los Cabildos Insulares. La distribución de este porcentaje a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos de sus islas se realizará conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 64 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*.

Décima.- Gastos de farmacia, recetas médicas.

La ampliación de créditos establecida en el apartado m) del anexo I de la presente ley, conllevará la tramitación de una generación de créditos por el mismo importe que se amplíe, destinado al pago derivado de los "Gastos de farmacia, recetas médicas" del Servicio Canario de la Salud.

Undécima.- Generación de créditos por ejecución de garantías.

Podrán generar créditos los ingresos realizados durante el ejercicio, como consecuencia de la ejecución de las garantías previstas en el Capítulo III, del Título II, de la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas*.

Estas generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma finalidad para los que estaban constituidas las citadas garantías.

Duodécima.- Endeudamiento para el Plan de Inversiones de las universidades de Canarias.

1.- Se autoriza a las universidades canarias a ampliar el plazo del endeudamiento previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima de la *Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994*, hasta el año 2001.

2.- Igualmente se autoriza a que las obras incluidas en los Anexos I y II de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias, puedan ejecutarse hasta el 31 de diciembre del año 2001, sin que tal ejecución suponga un incremento del importe total de cada una de las obras recogidas en dichos Anexos.

Decimotercera.- Tramitación anticipada de gastos.

Para la tramitación anticipada establecida en el artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, será necesario que esté previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que el centro gestor haga constar que para el tipo de gasto a efectuar existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuestos y Gasto Público.

Decimocuarta.- Modificaciones Convenio de Carreteras.

Se autoriza al Gobierno para que pueda efectuar las modificaciones de crédito que resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Convenio de colaboración de 16 de abril de 1997 entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras.

Decimoquinta.- Gestión y control de las transferencias subvenciones y ayudas que se deriven de la asunción de las funciones del INEM.

1.- Se faculta al Gobierno para que, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Empleo y Asuntos Sociales, determine el procedimiento de gestión aplicable a las transferencias, subvenciones y ayudas corrientes que se deriven de la asunción por la Comunidad Autónoma de las funciones inherentes al Instituto Nacional de Empleo, así como aquellas otras gestionadas del Estado en materia de formación y empleo.

2.- Asimismo, se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, establezca el procedimiento de control de las transferencias, subvenciones, ayudas corrientes y aquellas otras gestionadas del Estado a que se refiere el número anterior.

Decimosexta.- Integración o adscripción funcional de centros o establecimientos sanitarios.

Se faculta al Gobierno, a propuesta conjunta de las consejerías con competencia en materia de economía y hacienda y de sanidad, para realizar cuantas actuaciones y operaciones sean precisas en materia presupuestaria derivadas del proceso de instrumentación de las condiciones de integración o adscripción en el Servicio Canario de la Salud del Hospital Universitario de Canarias y de los restantes recursos asistenciales del organismo autónomo "Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (HECIT)" que constituyan un consorcio.

Decimoséptima.- Transferencia III Plan Canario de Vivienda.

Se autoriza al Gobierno para que pueda efectuar las transferencias de crédito necesarias para dotar los gastos vinculados al cumplimiento de las actuaciones en materia de Promoción Pública de Viviendas incluida en el III Plan Canario de Vivienda 1996-2001.

Decimooctava.- Indemnización por Residencia.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1999 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1999, incrementada en un 2 por ciento.

Decimonovena.- Absorción de los complementos personales y transitorios.

La absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se efectuará de la siguiente forma:

- la absorción operará sobre el importe total de cualquier futura mejora retributiva;
- tendrán la consideración de mejoras retributivas los incrementos de retribuciones de carácter general que se establezcan, así como los derivados de cambio de puesto de trabajo;
- aun en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo régimen retributivo, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de un nuevo cambio de puesto de trabajo.

No tendrán la consideración de mejoras retributivas las derivadas de perfeccionamiento de nuevos trienios, ni la percepción de retribuciones complementarias que no tengan el carácter de fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Vigésima.- Ejecución Obras en el Anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre.

Durante el ejercicio presupuestario del año 2000 y mientras no se complete la ejecución de las obras y actuaciones incluidas en el Anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, continuará en vigor el artículo 19 de la misma Ley, así como la relación de obras y actuación a financiar según el mismo artículo e incluidas en dicho Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2000.

ANEXO I**CRÉDITOS AMPLIABLES****1) En función del reconocimiento previo de obligaciones:**

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria de esta Ley, consignados en el Subconcepto 121.02 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, consignados en el Subconcepto 162.13 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-altos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, consignados en el Subconcepto 101.00 de las diferentes Secciones del Estado de Gastos.

d) Los inicialmente consignados en el Subconcepto 126.00, de las Secciones y Programas del Estado de Gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario y estatutario.

e) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas Líneas de Actuación de cada Sección presupuestaria, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.

f) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el párrafo 1, del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, respecto de los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	18	07	422F	446.10	18490402

g) Los destinados al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
101001	10	06	612D	226.04
102107	14	23	412G	226.04

h) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de derecho público, que se consigna en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS				
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
101001	10	06	612D	226.04

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, ya sean en concepto de intereses; amortización del principal; las diferencias por redondeo derivadas de la redenominación a euros de la Deuda; publicidad y promoción, en cualquier forma de las emisiones de deuda, así como de cuantos instrumentos se establezcan para incentivar la adquisición de la Deuda Pública; y en general todos los demás inherentes a aquellas obligaciones, que sean imputables a la Sección 05 "Deuda Pública" del Estado de Gastos.

j) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	18	07	422F	446.10	18480802
101001	18	07	422F	446.10	18480902

k) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 3/1995, de 16 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	18	07	422G	480.11	18404802
101001	18	07	422G	446.11	18404802

l) Los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 14.01.412A.420.10 L.A.: 14423602 de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el importe que sea necesario para dar cobertura a los gastos de "Farmacia, recetas médicas", que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	19	412F	480.11	14450102
102107	14	19	412F	480.11	14450602

m) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	08	18	142A	480.11	18400201
101001	08	18	142A	480.11	18400301

n) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias, que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PROYECTO
101001	08	02	125A	227.05	-----
101001	08	02	125A	480.10	08407102

ñ) Los destinados a dar cumplimiento a la ejecución de las sentencias condenatorias para el pago de cantidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

2) En función de los derechos reconocidos como ingresos:

Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público que se consignan en las respectivas Secciones presupuestarias, con cargo a los Subconceptos económicos 830.08 y 831.08 de los Estados de Gastos y en los mismos Subconceptos del Estado de Ingresos.

3) En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de centros sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales consignadas por "ingresos de las Instituciones Sanitarias".

Los ingresos que se reseñan en el párrafo anterior incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios, que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social, así como las demás contraprestaciones que se realicen en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud por la prestación al usuario de otros servicios no sanitarios.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos centros sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	52	412C	633.01	00614156

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.82	Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote especializada

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	53	412C	633.01	006141A1

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Fuerteventura especializada

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	54	412C	633.01	00614154

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Materno-Infantil

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	55	412C	633.01	00614114

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Candelaria

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	56	412C	633.01	00614128

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Palma especializada

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	57	412C	633.01	00614101

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Gomera especializada

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	58	412C	633.01	00614159

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia El Hierro

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	60	412F	633.01	00614116

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias, Atención Primaria Gran Canaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	61	412F	633.01	00614103

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias, Atención Primaria Tenerife

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	52	412F	633.01	00614171

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Lanzarote Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	53	412F	633.01	006141A2

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia Fuerteventura Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	56	412F	633.01	00614157

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Palma Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	57	412F	633.01	00614115

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia La Gomera Atención Primaria

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
102107	14	58	412F	633.01	00614158

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
102107	359.95	Ingresos Instituciones Sanitarias, Gerencia El Hierro Atención Primaria

b) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos por los importes que superen las respectivas previsiones iniciales del Estado de Ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	03	431C	212.01	Conservación y Reparación de Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	540.11	Alquileres VPP anteriores 13/05/88

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	03	431C	212.01	Conservación y Reparación de Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	540.13	Alq. Otras Viviendas Parque Público

c) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	10	07	633A	229.91	Gastos liquidaciones D.G. Tributos

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.91	Impresos liquidaciones tributarias

d) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	23	05	315A	229.93	Gastos funcionamiento Residencias Tiempo Libre

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	349.93	Ingresos Residencias Tiempo Libre

e) El destinado a la cobertura de gastos de adquisición de instrumentos musicales de los Conservatorios Superiores de Música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan.

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	18	13	422K	628.00	98618803

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.61	Ingresos Conservatorios Superiores de Música

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	18	13	422K	628.00	99618802

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.61	Ingresos Conservatorios Superiores de Música.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes tramitará las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a las respectivas recaudaciones de los Conservatorios.

f) El destinado a la cobertura de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la presente Ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	10	07	633A	229.92	Aplicación Ley 20/1991

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	352.03	Gestión IGIC CAC.

g) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la presente Ley y que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	16	03	513K	470.21	16.4041.02

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	220.12	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986

h) El destinado para la ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998*, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	11	03	431B	780.11	97.7113.00

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	619.01	Ingresos enajenación VPO subvencionadas

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	11	03	431B	480.11	11.4033.02

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	540.14	Alquileres Subvencionados

i) Los destinados a dar cobertura a la introducción de los nuevos métodos de los sistemas integrados de gestión de los envases y residuos, derivados de la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, a desarrollar por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos que se incluyen en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	12	04	442A	750.11	99712B06

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	780.02	Subsidio de familias e instituciones sin fines de lucro

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
101001	12	04	442A	760.11	99712B05

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	780.02	Subsidio de familias e instituciones sin fines de lucro

Este Subconcepto de ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Servicios de Laboratorio

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	04	513G	229.86	Gastos Funcionamiento de la D.G. Obras Públicas

4) Derivados de la Disposición Adicional Cuarta:

a) Consejería de Presidencia.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	08	03	121A	229.90	Gastos BOC

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.90	Ingresos BOC

Este Subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas:

* Tasas relativas al *Boletín Oficial de Canarias* (Art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio).

* Tasas por la entrega material del *Boletín Oficial de Canarias*.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	04	513F	229.84	Gastos Funcionamiento Puertos CAC

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos

Este Subconcepto de Ingresos incluye las siguientes tasas por los servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias:

* Tasas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6 y E-7.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	08	513E	229.85	Gastos Funcionamiento Laboratorios Obras Públicas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de OPVA

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Obras Públicas

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	11	05	512C	229.87	Gastos Funcionamiento de D.G. de Aguas

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.87	Tasa por direcc. e inspecc. de obras de la D.G. de Aguas

c) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	23	09	323A	229.88	Instituto Canario de la Juventud

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	349.88	Carnet Joven

d) Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias ECA

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	359.24	Estancia Residencias ECA

ESTADO DE GASTOS

ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencias ECA

ESTADO DE INGRESOS

ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	364.00	Venta de productos agropecuarios

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	13	09	422J	229.98	Gastos funcionamiento IFP Marítimo Pesquero

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	359.98	Ingresos derivados de Enseñanzas Náutico-deportivas y Profesional Marítimo-pesquera.

Este Subconcepto de Ingresos incluye las siguientes tasas:

- * Tasas por derechos de examen para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo
- * Tasas por expedición títulos náuticos de recreo.
- * Tasas por derecho de examen buceo deportivo.
- * Tasas por expedición del carnet de buceo deportivo.
- * Tasas por derecho de examen para obtención carnet de las profesiones marítimo-pesqueras.
- * Tasas por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras.

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa

ESTADO DE GASTOS					
ENTE	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera

ESTADO DE INGRESOS		
ENTE	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
101001	391.03	Sanciones infracciones pesqueras

A N E X O II

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2000



(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	2.450
06	111G	06408202	ASAMBLEA DE LAS REGIONES EUROPA	1.650
06	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	40.000
06	112P	08409502	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES DE CARACAS	10.000
06	112P	08409802	CELEBRACION DEL "DIA DE CANARIAS" EN EL EXTERIOR	17.000
06	112P	08409902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	45.000
06	112P	00706102	PLAN DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL EN CABO VERDE	26.900
06	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (0,7%)	190.000
06	112P	99708900	PARTICIPACION CONSTRUCCION "PLAZA DE CANARIAS" EN LA CASA DEL PADRE ANCHIETA EN SAO PAULO-BRASIL-	15.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	243.516
08	122B	99708905	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	124.750
08	125A	08407102	PARTIDOS POLÍTICOS GASTOS ELECTORALES	100.000
08	222A	08413702	TRANSFERENCIA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	144.810
08	462A	08409402	RADIOTELEVISION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	2.500.000
08	462A	08413802	GASTOS DE EXPLOTACIÓN ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	292.000
08	462A	98708908	RADIOTELEVISION CANARIA ART.42 LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	8.000
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	325.746
10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	69.000
10	612D	10401202	GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	28.500
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	140.000
10	612H	10407402	APORTACIONES AL CONSORCIO DE LA ZEC	15.000
11	513G	00711110	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	47.000
11	513G	00711111	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	56.000
11	513G	00711112	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	820.800
11	513G	00711113	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	52.600
11	513G	00711114	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	200.000
11	513G	00711115	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	45.600
11	513G	00711116	APORTACIÓN CONVENIO CARRETERAS	778.000
12	432B	12402102	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	501.423
12	432B	00712S00	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE CAPITAL	70.000
13	531A	97713409	PAGO AL M.A.P.A. DE SALDO PENDIENTE R.D. 1887/91 (CONVENIO)	10.000
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	709.000
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	400.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.719
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.596
14	412A	14423602	TRANSFERENCIA AL SERVICIO CANARIO DE SALUD	185.011.870
14	412A	99714C06	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	109.344
14	412A	99714C07	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	553.371
14	412A	99714C08	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	7.264.306

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000



(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
14	412A	99714C09	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	325.561
14	412A	99714C10	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	323.850
14	412A	99714C11	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	792.980
14	412A	99714C12	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	5.401.027
14	412A	99714C13	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	1.129.561
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	351.315
14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	88.522
15	621A	15404202	PROEXCA, S.A.	113.500
15	723D	15413302	I.T.C., S.A. ESTRUCTURA	448.000
15	723D	00715103	I.T.C., S.A. PROYECTOS COFINANCIADOS	46.500
15	731B	15410102	FUNDACIÓN I.T.C., GASTOS DE GESTIÓN	10.000
16	422A	16412602	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, HOTELES-ESCUELA	310.000
16	422A	16412702	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, RESTAURANTES	253.000
16	516C	16420702	ESCUELAS CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIENTOS	140.000
16	751E	16410002	GASTOS DE EXPLOTACION MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	300.000
18	422E	18400002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	128.880
18	422E	18402702	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	262.008
18	422E	18448602	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	15.000
18	422E	00718600	AL ICID PARA "INTERNACIONALIZACION RED CANARIA Y PARTICIPACION CANARIA PROG.NAC.Y EUROP.I+D (ADAPT)	45.000
18	422E	96753201	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION (UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CA COFINANCIACION RED CANARIA I+D (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	26.243
18	422E	97718200	PROYECTO CONSTRUCCION GRAN TELESCOPIO (A GRAN TELESCOPIO DE CANARIAS,S.A.) GRAN TECAN	228.900
18	422E	99718601	COFINANCIACION PROGRAMA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA / REGIS _UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	90.000
18	422E	99718602	COFINANCIACION PROGRAMA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA / REGIS _UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS GC	80.000
18	422F	18448702	CONVENIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LAS PALMAS PARA FORMACIÓN EN MATERIAS INNOVADORAS	47.800
18	422F	18448802	CONVENIO FUNDACION EMPRESA UNIVERSIDAD LA LAGUNA PARA FORMACIÓN EN MATERIAS INNOVADORAS	47.800
18	422F	18493102	COFINANCIACION PLAN EVALUACION CALIDAD UNIVERSIDADES (UNIV.LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	7.500
18	422F	18493202	COFINANCIACION PLAN EVALUACION CALIDAD UNIVERSIDADES (UNIV.LA LAGUNA)	7.500
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	10.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	10.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	10.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	30.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	30.000
18	422G	18490802	EXTENSIONES DE LA GOMERA Y EL HIERRO (AL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE)	5.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2000



(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DE NOMINACION	IMPORTE
18	455A	00718F09	COFINANCIACION PLAN CANARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO	314.613
18	455A	00718F10	PLAN CANARIO DE MUSEOS	35.000
18	455C	18400202	SOCAEM CANARIAS CULTURAL	16.000
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	816
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	816
18	455C	18436002	APOYO A SOCAEM, S.A., ACTUACIONES MUSICALES, ÓPERA Y ZARZUELA.	257.750
18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM, S.A., ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	60.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	170.000
18	455C	18460302	FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCAEM S.A.	388.000
18	455C	18460402	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ, SOCAEM S.A.	10.000
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	102.000
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	102.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.800
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.528
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.896
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	5.000
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.448
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.264
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	5.100
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.896
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.448
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.448
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	2.448
18	455C	18461902	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	6.242
18	455C	18462002	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	9.017
18	455C	18462102	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	29.804
18	455C	18462202	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	7.630
18	455C	18462302	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA	11.098
18	455C	18462402	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	9.710
18	455C	18462502	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE	29.804
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	10.062
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	5.712
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	8.160
18	455C	18463102	PRODUCCION Y GESTION ARTES ESCENICAS Y MUSICALES DE SOCAEM S.A.	40.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2000



(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	455C	18463202	FOMENTO Y DIFUSION DE LA MUSICA TRADICIONAL CANARIA GESTIONADO POR SOCAEM S.A.	36.500
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO	1.632
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	1.020
18	455C	18465102	APOYO A LA ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	816
18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	816
18	455C	18465302	APOYO AL PATRONATO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE LA LAGUNA. ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA.	2.448
18	455C	18491302	ARTES ESCENICAS GESTIONADAS POR SOCAEM S.A.	147.100
18	455C	99717201	ACTIVIDADES CULTURALES GESTIONADAS POR SOCAEM	15.000
18	455C	99717202	EDICIONES GESTIONADAS POR SOCAEM	32.000
18	457A	18412502	A SOCAEM PARA PROMOCION DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTOCTONOS Y TRADICIONALES EN EL EXTERIOR	6.000
18	457A	18436302	A SOCAEM PARA APOYO A COLECTIVOS DE ATENCION ESPECIAL	10.000
18	457A	18491502	A SOCAEM PARA EVENTOS CIRCUNSTANCIALES	25.000
18	457A	18491602	A SOCAEM PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERATIVAS	44.000
18	457A	18491701	A SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL	300.000
18	457A	18491702	A SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL E INTERINSULAR	225.000
18	457A	18491802	A SOCAEM PARA ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA	6.000
18	457A	18492002	A SOCAEM PARA EL APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ELITE	20.000
18	457A	00718E01	A SOCAEM PARA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTION DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	20.000
18	457A	00718E03	A SOCAEM PARA ACTIVIDADES DE DEPORTE ESCOLAR	65.000
18	457A	00718E04	PLAN CANARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	50.000
19	121C	06400202	PREMIOS CANARIAS	13.000
19	121C	19403002	CONVENIO I.C.I.D. PARA FORMACIÓN EN MATERIAS INNOVADORAS	202.500
19	121C	19403302	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. CAMPAÑA DE AYUDA A TURQUIA	25.000
20	913A	20446102	COMPENSACIÓN APIC CORPORACIONES LOCALES CANARIAS	6.248.730
23	111I	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	67.913
23	111I	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	14.000
23	313D	23443102	AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	6.894
23	313D	23443202	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE LA PALMA CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	2.820
23	313D	23443302	AYUNTAMIENTO ARUCAS CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	5.158
23	313D	23443402	AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS TOLENTINO CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	2.445
23	313D	23443502	AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	4.803
23	313D	23443602	AYUNTAMIENTO AGAETE CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	3.991
23	313D	23443702	AYUNTAMIENTO TELDE CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	8.499
23	313D	23443802	AYUNTAMIENTO PUERTO ROSARIO CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	6.462
23	313D	23452602	AYUNTAMIENTO INGENIO CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	4.268

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2000



(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
23	313E	23437002	MANTENIMIENTO CENTRO FUNDACION SAGRADA FAMILIA	175.000
23	315A	23402002	APOYO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	50.000
23	322G	23402302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE)	718.000
23	322G	23402402	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.819.795
23	322G	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	500.000
23	322G	23449702	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA PROGRAMA TERRITORIAL DE EMPLEO	4.000.000
23	322G	96723102	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	50.000
23	322G	96723104	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	100.000
23	322G	97723605	INFRAESTRUCTURA ICFEM	256.893
23	323A	23441402	MEDIDAS PARA LA MOVILIDAD LABORAL DE LOS JOVENES Y PLAN CANARIO JOVEN	150.000
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	342.695
23	323B	97723602	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	49.000
23	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	632.000
23	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	112.588
23	324A	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	5.277.705
23	324A	23449802	TRANSFERENCIA ICFEM PARA ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO	3.000.000
23	324A	99723103	TRANSFERENCIA ICFEM PARA INFRAESTRUCTURA FORMACIONOCUPACIONAL	40.000



A N E X O III
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
		(Importes en miles de pesetas)		
100	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
100.00	ARTICULO 10 Sobre la renta	32.626.000		
100.01	De las personas físicas	27.080.000		
	I.R.P.F. Tarifa autonómica		59.706.000	59.706.000
	I.R.P.F. Participación territorializada			
110	ARTICULO 11 Sobre el capital	3.596.000	3.596.000	
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones			
110.01	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones			
111	Impuesto sobre el Patrimonio	5.000.000	5.000.000	
111.00	Impuesto sobre el Patrimonio			
	TOTAL CONCEPTO 100			
	TOTAL ARTICULO 10			
	TOTAL CONCEPTO 110			
	TOTAL CONCEPTO 111			
	TOTAL ARTICULO 11			
	TOTAL CAPITULO 1			8.596.000
				68.302.000
200	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200.00	ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	17.900.000		
200.01	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	12.410.000		
	Sobre Transmisiones Intervivos			
	Sobre Actos Jurídicos Documentados			
	TOTAL CONCEPTO 200			
	TOTAL ARTICULO 20			
	TOTAL CONCEPTO 210			
	TOTAL ARTICULO 21			
	TOTAL CONCEPTO 220			
	TOTAL ARTICULO 22			
	TOTAL CAPITULO 2			45.299.001
				131.434.642
210	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario	55.825.641	55.825.641	
210.00	Impuesto General Indirecto Canario			
	I.G.I.C. Comunidad Autónoma			
220	ARTICULO 22 Sobre consumos específicos			
220.10	Impuestos especiales	41.549.000		
220.12	Sobre Combustible Derivados del Petróleo			
220.40	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986	1		
	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes	3.750.000		
	TOTAL CONCEPTO 220			
	TOTAL ARTICULO 22			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			

EDITADO POR LECSIB 24-10-99 TCS

PAGINA : 1

BPTL044



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPTULO
321	ARTICULO 32 Tasas			
321.00	Tasas fiscales	8.000		
321.01	Rifas y tómbolas	25.000		
321.02	Apuestas y combinaciones aleatorias	9.197.000		
321.03	Bingos	1.098.000		
321.04	Casinos	5.292.846		
	Máquinas recreativas		15.620.846	
327	Derechos de examen	20.000		
327.00	Derechos de examen		20.000	
329	Otras tasas			
329.06	Presidencia del Gobierno	400		
329.08	Consejería de la Presidencia	100.000		
329.10	Consejería de Economía y Hacienda	7.500		
329.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	150.000		
329.12	Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente	25.000		
329.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	6.800		
329.14	Consejería de Sanidad y Consumo	8.000		
329.15	Consejería de Industria y Comercio	320.000		
329.16	Consejería de Turismo y Transportes	8.000		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	175.000		
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	20.000		
329.61	Ingresos conservatorios superiores de música	40.000		
329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	450.000		
329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios C. Obras Públicas, Vda. y Aguas	112.313		
329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Obras Públicas.	176.066		
329.87	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Aguas.	176.066		
329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa	6.000		
329.90	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	170.000		
329.91	Impresos liquidaciones tributarias	55.000		
	TOTAL CONCEPTO 329		2.006.145	17.646.991
	TOTAL ARTICULO 32			
349	ARTICULO 34 Precios públicos			
349.88	Otros precios públicos	1		
349.93	Carnet joven	80.000		
	Ingresos residencias tiempo libre			

EDITADO POR LEGISB 24-10-99 16:35

PAGINA : 2

BPTL044



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CONCEPTO 349 TOTAL ARTICULO 34		80.001	80.001
352	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
352.02	De la administración financiera	6.981.218		
352.03	Coste gestión tributos del REF	3.563.339		
	TOTAL CONCEPTO 352		10.544.557	
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.09	Otros servicios	2.000		
359.24	Estancias residencias escuelas de capacitación agrarias	5.200		
359.98	tasas de enseñanzas náutico-deportivas y profesional marítimo-pesquera	2.000		
	TOTAL CONCEPTO 359 TOTAL ARTICULO 35		9.200	10.553.757
360	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360.00	Venta de libros y publicaciones	20.000		
	TOTAL CONCEPTO 360		20.000	
362	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía			
362.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	3.000		
	TOTAL CONCEPTO 362		3.000	
364	Venta de productos agropecuarios			
364.00	Venta de productos agropecuarios	4.000		
	TOTAL CONCEPTO 364		4.000	
369	Venta de otros bienes			
369.00	Venta de otros bienes	6.000		
	TOTAL CONCEPTO 369 TOTAL ARTICULO 36		6.000	33.000
380	ARTICULO 38 Reintegros			
380.00	De ejercicios cerrados	800.000		
	De ejercicios cerrados			
381	De Presupuesto corriente			
381.00	De Presupuesto corriente	950.000		
	TOTAL CONCEPTO 380 TOTAL ARTICULO 38		800.000	1.750.000
390	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
	Recargos sobre aprendizaje y prórroga e intereses de demora		950.000	

BOLETIN OFICIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

PAGINA : 3

BPTL.004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
390.00	Sobre apremio y prórroga e intereses de demora	600.000	600.000	
391	Multas y sanciones	777.500		
391.00	Multas	50.000		
391.01	Sanciones tributarias	6.000		
391.03	Sanciones por infracciones pesqueras	1.000		
391.09	Otras sanciones		834.500	
399	Ingresos diversos	500.000		
399.09	Otros ingresos diversos		500.000	
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.934.500
400.00	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	131.727.236		31.998.249
400.01	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	172.360.230		
400.01	Porcentaje de Participación Ingresos Generales del Estado	3.381.102		
400.02	Financiación Asistencia Sanitaria	4.218.886		
400.11	INSERSO			
400.11	Otras transferencias del Estado, sus OO.AA y la Seguridad Social		311.687.454	
401	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma	90.390		
401.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	159.095		
401.14	Consejería de Sanidad y Consumo	527.900		
401.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	16.156.274		
401.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales		16.933.659	
460	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares			328.621.113
460.11	De Cabildos Insulares	605.547		
460.11	Transferencias de Cabildos Insulares		605.547	
490	ARTICULO 49 Del Exterior			605.547
490.01	Del Exterior	5.800.000		
490.01	Fondo Social Europeo (F.S.E.)		5.800.000	

EDITADO POR LEGISES 26-10-99 16:26

PAGINA : 4

BPT11.004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

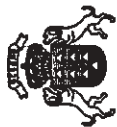
EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

		(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL ARTICULO 49 TOTAL CAPITULO 4			5.800.000 335.025.660
500 500.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 50 Intereses de títulos y valores Intereses de títulos y valores Intereses de títulos y valores	600	600	600
520 520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	1.000.000	1.000.000	1.000.000
540 540.10 540.11 540.13 540.14 540.19	ARTICULO 54 Rentas de bienes inmuebles Rentas de bienes inmuebles Alquiler viviendas y locales comerciales Alquileres Viviendas de Promoción Pública anteriores a 13.05.88 Alquileres otras viviendas Parque Público Alquileres subvencionados Otros alquileres	20.000 12.000 150.000 1 150.000		
550 550.00	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas De concesiones administrativas	150.000	332.001	332.001
592 592.00	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos Comisiones sobre avales	500	150.000	150.000
619 619.00	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61 De las demás inversiones reales De las demás inversiones reales De las demás inversiones reales		500	500 1.483.101
	TOTAL CONCEPTO 540 TOTAL ARTICULO 54	600.000		
	TOTAL CONCEPTO 550 TOTAL ARTICULO 55			
	TOTAL CONCEPTO 592 TOTAL ARTICULO 59			
	TOTAL CAPITULO 5			

EDITADO POR LEGICSE 26-10-99 11:33

PAGINA : 5

BPT1004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
619.01	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas	1	600.001	600.001 600.001
700	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.40	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Fondo de Compensación Interterritorial. De ejercicio corriente	5.974.320	5.974.320	
701	De subvenciones estatales gestionadas			
701.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	7.175.000		
701.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	333.898		
701.15	Consejería de Industria y Comercio	55.627		
701.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	8.500.000		
701.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	114.116		
780	ARTICULO 78 De familias e instituciones sin fines de lucro			
780.02	De familias e instituciones sin fines de lucro Subvenciones de familias e instituciones sin fines de lucro	2	2	22.152.961
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.00	Del exterior	14.219.300		
790.02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	3.813.800		
790.03	Fondo Eur. de Orientación y Garantía Agrarias, Sec. Orientac. (FEOGA-O)	1.942.000		
790.05	Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP) Fondo de Cohesión	4.176.640		
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	6.184	6.184	24.151.740 46.304.703
831	A largo plazo			

EDITADO POR EXECSUB 24-10-99 16:35

PAGINA : 6

BFTL04M



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831.08	Personal, anticipos reintegrables	8.081	8.081	14.265
				14.265
901	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
901.01	ARTICULO 90 Emisión de deuda pública interior A largo plazo	2.800.000	2.800.000	2.800.000
	Obligaciones y bonos			2.800.000
				617.963.621
				617.963.621

(Importes en miles de pesetas)



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
340	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
340.00	ARTICULO 34 Precios públicos	5.500	5.500	5.500
	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros			
	Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros			
	TOTAL CONCEPTO 340		5.500	5.500
	TOTAL ARTICULO 34			5.500
	TOTAL CAPITULO 3			5.500
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.12	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social	144.186	144.186	144.186
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
	Subvenciones del Estado, sus O.O.A.A. y la Seguridad Social			
	TOTAL CONCEPTO 400		144.186	144.186
	TOTAL ARTICULO 40			144.186
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma	356.104	356.104	356.104
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 410		356.104	356.104
	TOTAL ARTICULO 41			356.104
	TOTAL CAPITULO 4			356.104
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos	4.900	4.900	4.900
	Intereses de depósitos			
	TOTAL CONCEPTO 520		4.900	4.900
	TOTAL ARTICULO 52			4.900
	TOTAL CAPITULO 5			4.900
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	124.750	124.750	124.750
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 710		124.750	124.750
	TOTAL ARTICULO 71			124.750
	TOTAL CAPITULO 7			124.750
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	2.000		
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL CONCEPTO 830.08			
	TOTAL ARTICULO 830.08			
	TOTAL CAPITULO 830.08			

BOLETIN OFICIAL DE LAS ILAS DE CANARIAS

PAGINA : 8

BPTL/AM



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	500	2.000	
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	65.000	65.000	2.500
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102101			

EDITADO POR LOS CSIF DE LAS ILAS

PAGINA : 9

BFTL004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPTULO
360	CAPTULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
360.00	ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de libros y publicaciones	2.000	2.000	2.000
	TOTAL CONCEPTO 360			2.000
	TOTAL ARTICULO 36			2.000
	TOTAL CAPITULO 3			
410	CAPTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	325.746	325.746	325.746
	TOTAL CONCEPTO 410			325.746
	TOTAL ARTICULO 41			325.746
490	ARTICULO 49 Del Exterior			
490.00	Del Exterior Transferencias del exterior	1.500	1.500	1.500
	TOTAL CONCEPTO 490			1.500
	TOTAL ARTICULO 49			1.500
	TOTAL CAPITULO 4			327.246
520	CAPTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	7.492	7.492	7.492
	TOTAL CONCEPTO 520			7.492
	TOTAL ARTICULO 52			7.492
	TOTAL CAPITULO 5			
710	CAPTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	69.000	69.000	69.000
	TOTAL CONCEPTO 710			69.000
	TOTAL ARTICULO 71			69.000
	TOTAL CAPITULO 7			
830	CAPTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.500		

BPTI.04

PAGINA : 10

ESTADO POR EJERCICIO 24-10-99 14:35



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831	A largo plazo		1.500	
831.08	Personal, anticipos reintegrables	500	500	2.000
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería	14.762	14.762	14.762
870.00	Remanente de tesorería			16.762
	TOTAL CONCEPTO 830			422.500
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102102			

EDITADO POR LEGISIST 24-10-99 16:45



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
380	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
380.00	ARTICULO 38 Reintegros De ejercicios cerrados	120.000	120.000	120.000
	TOTAL CONCEPTO 380			120.000
	TOTAL ARTICULO 38			120.000
	TOTAL CAPITULO 3			
401	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
401.23	ARTICULO 40 De l Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	7.512.545	7.512.545	7.512.545
	TOTAL CONCEPTO 401			7.512.545
	TOTAL ARTICULO 40			7.512.545
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	17.097.500	17.097.500	17.097.500
	TOTAL CONCEPTO 410			17.097.500
	TOTAL ARTICULO 41			17.097.500
	TOTAL CAPITULO 4			24.610.045
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	50.000	50.000	50.000
	TOTAL CONCEPTO 520			50.000
	TOTAL ARTICULO 52			50.000
	TOTAL CAPITULO 5			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	446.893	446.893	446.893
	TOTAL CONCEPTO 710			446.893
	TOTAL ARTICULO 71			446.893
	TOTAL CAPITULO 7			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	500		

(Importes en miles de pesetas)

EDITADO POR ENCUESTA 24-10-99 TCS

PAGINA : 12

BPT1404



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

COOIG0	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831	A largo plazo		500	
831.08	Personal, anticipos reintegrables	500	500	1.000
	TOTAL CONCEPTO 830			1.000
	TOTAL CONCEPTO 831			1.000
	TOTAL ARTICULO 83			1.000
	TOTAL ARTICULO 8			1.000
	TOTAL ENTE 102103			25.227.938

EDITADO POR LOS CSES 74-10-99 14:35

PAGINA : 13

BPTL04M



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	342.695	342.695	342.695 342.695
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	4.000	4.000	4.000 4.000
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	49.000	49.000	49.000 49.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	500
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	50.000	50.000	50.000 50.500 446.195
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710			
	TOTAL ARTICULO 71			
	TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102104			

EDITADO POR LEGISBI 24/10/99 16:25

PAGINA : 14

BFTL004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPTITULO
359 359.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios Otros servicios	30.000	30.000	30.000
369 369.00	ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de otros bienes Venta de otros bienes	25.000	25.000	25.000 55.000
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	709.000	709.000	709.000 709.000
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	8.000	8.000	8.000 8.000
700 700.11	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Transferencias del Estado sus OO.AA. y la Seguridad Social	42.000	42.000	42.000
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	202.000	202.000	202.000

(Importes en miles de pesetas)

EDITADO POR LEGICSB 24-10-99 16:35

PAGINA : 15

BPTL/04



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2000
--

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
790	ARTICULO 79 Del exterior			
790.09	Del exterior	5.000	5.000	5.000
	Otras transferencias del exterior			249.000
	TOTAL CONCEPTO 790			
	TOTAL ARTICULO 79			
	TOTAL CAPITULO 7			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	250	250	500
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables			
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	250	250	500
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	100.000	100.000	100.000
	Remanente de tesorería			100.500
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 102105			
				1.121.500

BOLETIN OFICIAL DE LAS ILAS

PAGINA : 16

BIPTIL04



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
331 331.00	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos Tasas de Organismos Autónomos Administrativos Tasas de Organismos Autónomos Administrativos	50	50	
340 340.00	ARTICULO 34 Precios públicos Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros	200		50
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	144.810	144.810	200 250
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	144.810 144.810
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	86.956	86.956	86.956 87.456 232.516
	TOTAL CONCEPTO 331 TOTAL ARTICULO 33			
	TOTAL CONCEPTO 340 TOTAL ARTICULO 34 TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102106			

BOLETIN OFICIAL DE LAS C.C.L.L.

PAGINA : 17

BPT11.004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPTULO
329	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS			
329.67	ARTICULO 32 Tasas Otras tasas Tasas sanitarias	16.567	16.567	16.567
	TOTAL CONCEPTO 329			
	TOTAL ARTICULO 32			
359	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
359.81	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.82	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia H. de Gran Canaria Dr. Negrín	308.809		
359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote, especializada	165.352		
359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura, especializada	86.070		
359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Materno-Infantil/Insular	235.330		
359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Candelaria	406.352		
359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma, especializada	77.387		
359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera, especializada	35.934		
359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro, especializada	3.544		
359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Gran Canaria	85.399		
359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Tenerife	32.317		
359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote Atención Primaria	1		
359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura A. Primaria	1		
359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma Atención Primaria	1		
359.95	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera Atención Primaria	1		
	TOTAL CONCEPTO 359		1.436.499	1.436.499
	TOTAL ARTICULO 35			1.453.066
	TOTAL CAPITULO 3			
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.01	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.07	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Financiación Asistencia Sanitaria Financiación Asistencia Sanitaria, Recursos I.T.	972.307		
	TOTAL CONCEPTO 400	1.626.000	2.598.307	2.598.307
	TOTAL ARTICULO 40			
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	185.011.870	185.011.870	
	TOTAL CONCEPTO 410			

ENTRADA POR T.C.G.C.S.F. 74-16-99 I.R.35

PAGINA : 18

BPTIEM



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2000
--

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4			185.011.870 187.610.177
550 550.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas De concesiones administrativas	500.000	500.000	500.000 500.000
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	15.900.000	15.900.000	15.900.000 15.900.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	27.698	27.698	27.698
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	27.696	27.696	55.394 55.394 205.518.637

EDITADO POR LOGICSE/2000/143



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
391	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
391.02	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
	Multas y sanciones	1	1	1
	Ingresos por infracciones en materia urbanística y medioambiental			
	TOTAL CONCEPTO 391			1
	TOTAL ARTICULO 39			1
	TOTAL CAPITULO 3			
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma	501.423	501.423	501.423
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 410			501.423
	TOTAL ARTICULO 41			501.423
	TOTAL CAPITULO 4			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma	70.000	70.000	70.000
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 710			70.000
	TOTAL ARTICULO 71			70.000
	TOTAL CAPITULO 7			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo	1.000	1.000	1.000
	Personal, anticipos reintegrables			
831	A largo plazo	500	500	500
831.08	Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 831			1.500
	TOTAL ARTICULO 83			1.500
	TOTAL CAPITULO 8			572.924
	TOTAL ENTE 102108			

(Importes en miles de pesetas)



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
399 399.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 39 Otros Ingresos Ingresos diversos Otros ingresos diversos	100	100	100 100
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	351.315	351.315	351.315 351.315
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	5.000	5.000	5.000 5.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.500	1.500	1.500
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	500	500	2.000
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	53.657	53.657	53.657 55.657 412.072
	TOTAL CONCEPTO 399			
	TOTAL ARTICULO 39			
	TOTAL CAPITULO 3			
	TOTAL CONCEPTO 410			
	TOTAL ARTICULO 41			
	TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520			
	TOTAL ARTICULO 52			
	TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 830			
	TOTAL CONCEPTO 831			
	TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870			
	TOTAL ARTICULO 87			
	TOTAL CAPITULO 8			
	TOTAL ENTE 103201			

EDITADO POR LEGISB 24-10-99 16:45



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	67.913	67.913	67.913 67.913
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	1	1	1 1
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	14.000	14.000	14.000 14.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	250	250	500
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	48.164	48.164	48.164 48.664 130.578
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4			
	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52 TOTAL CAPITULO 5			
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7			
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83			
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 104301			

EDITADO POR LOS CSIS DE 1999 I.E.S.

PAGINA 122

BPTIL.004



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
RADIOTELEVISION CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPTULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.792.000	2.792.000	2.792.000 2.792.000
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	1	1	1 1
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	8.000	8.000	8.000 8.000
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1	1	2 2
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	1	1	2.800.003
	TOTAL GENERAL			855.551.424

(Importes en miles de pesetas)

BOLETIN POR EJERCICIO 24-10-99 14:35

PAGINA : 23

BPTLW4



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01	PARLAMENTO Actuación Legislativa y de Control Diputado del Común Junta Electoral de Canarias Control Externo del Sector Público	809.907 184.940 284.608	511.583 65.090 1.000 65.780			294.100 8.020 7.050		3.270 10		1.618.860 258.050 1.000 357.448
	TOTAL SECCION 01	1.279.455	643.453			309.170		3.280		2.235.358
02	CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	132.000	50.455			9.400		500		192.355
	TOTAL SECCION 02	132.000	50.455			9.400		500		192.355
05	DEUDA PÚBLICA Administración de la Deuda Pública Interior Administración de la Deuda Pública Exterior			6.764.060 515.216						6.764.060 515.216
	TOTAL SECCION 05			7.279.276						7.279.276
06	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autónoma Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia Asistencia Técnica y Política al Presidente Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente Relaciones Institucionales Relaciones con África Servicio Jurídico Relaciones Informativas	117.623 309.435 256.457 58.494 175.804 15.500 184.448 59.874	89.131 174.335 72.652 111.917 27.604 24.400 64.921 105.447		108.000 29.450 501.000 37.000 675.450	10.077 19.560 4.500 2.000 11.500 2.000 31.500 81.077	42.752 14.061 364.900	500		249.960 117.623 503.770 128.663 370.374 86.098 1.249.117 78.900 249.369 196.821
	TOTAL SECCION 06	1.177.635	866.320				421.713	500		3.222.695

BPTIL405

PAGINA : 1



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	137.780	37.030		30.000	5.000				209.810
	121A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	386.318	227.949		200.000	129.000		500		943.767
	122A	Función Pública	250.303	161.191			18.000				429.494
	122B	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				243.516		124.750			368.266
	125A	Administración Territorial	306.215	36.734		143.270	55.000	10.000			551.219
	126B	Justicia y Seguridad	20.964								20.964
	126C	Organización e Inspección de la Admón. Pública	131.168	57.200			22.500				210.868
	142A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	4.618.925	1.007.597		641.763	1.766.843	62.000			8.035.128
	142B	Relaciones con la Administración de Justicia	563.367	57.401		112.000	16.000	17.615			810.768
	222A	Seguridad y Emergencia	138.497	461.514		294.810	255.000	8.000			1.167.436
	462A	Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	282.114	157.469		2.792.000	500.000	190.000			2.800.000
	521A	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática				420.000	85.000	9.333.000			1.549.583
	912C	Fondo Canario de Financiación Municipal				9.333.000					18.751.000
		TOTAL SECCION 08	6.835.651	2.204.085		14.210.359	2.852.343	9.745.365	500		35.848.303
10		ECONOMÍA Y HACIENDA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	167.971	47.738							215.709
	551A	Estadística y Documentación	665.441	726.144		342.746	188.000	69.000	2.500		411.746
	611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	254.623	42.688			1.305.000				1.582.085
	612C	Gestión Patrimonial	462.078	58.832	1.000	53.500		66.000	300.000		1.902.311
	612D	Gestión del Tesoro y Política Financiera	1.274.488	185.826							641.410
	612E	Control Interno y Contabilidad Pública	464.788	530.021			510.000				1.460.314
	612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	172.929	15.800		545.000		500.000			1.504.809
	612H	Promoción Económica	137.771	62.963		26.500	50.000				277.234
	612M	Asuntos Económicos con la Union Europea	191.491	42.435		10.000	100.000				343.926
	612N	Planificación y Presupuesto	2.095.724	298.112		18.000	25.000	125.881			2.562.717
	633A	Gestión Tributaria									
		TOTAL SECCION 10	5.887.304	2.010.559	1.000	995.746	2.178.000	760.881	302.500		12.135.990



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
11	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	124.492	12.852		30.000	598.000				137.344
	Dirección Política y Gobierno	870.848	70.821		727.734	4.285.075	161.001			1.569.669
	Promoción y Gestión en materia de Vivienda		2			410.556	1.154.700			5.173.810
	Promoción Pública de Viviendas				85.000		7.100.471			1.565.258
	Rehabilitación de Viviendas						1.890.265			2.641.084
	Promoción Privada de Viviendas						135.150			2.239.156
	Incremento de Recursos Hidráulicos				15.000	2.089.006				1.168.886
	Mejora de la Calidad del Agua	726.677	117.486		4.000	320.223		500		414.740
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	67.764	39.851		59.000	162.125	86.000			21.501
	Planificación y Programación de Infraestructuras	275.405	34.218		678.048	47.500				1.035.171
	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico	378.974	19.500		20.000	32.000				430.474
	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	188.427	16.104		8.000	1.811.718	3.913.851			2.036.249
	Calidad de las Construcciones	574.007	83.813		1.120.473	11.132.272	2.660.378			15.711.943
	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos									3.780.851
	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras									821.500
	Conservación y Explotación de Carreteras									400.000
	Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras									46.333.107
	Infraestructura de Costas									
	TOTAL SECCION 11	3.206.594	394.647		2.747.255	22.482.305	17.501.806	500		46.333.107
12	POLITICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE									
	Dirección Política y Gobierno	80.751	12.812		501.423	2.000				95.563
	Disciplina Urbanística y Medioambiental	258.468	67.121		10.120	983.800	70.000			571.423
	Ordenación del territorio	792.048	189.482		3.963.424	4.286.105	190.000			1.509.509
	Medio Ambiente		14.051			226.000	2.394.848			11.625.907
	Educación e Inspección Ambiental	352.421	58.790		2.273	29.400	50.000	1.000		240.051
	Dirección Administrativa y Servicios Generales									493.884
	TOTAL SECCION 12	1.483.688	342.256		4.477.240	5.527.305	2.704.848	1.000		14.536.337



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
13		AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN									
	112A	Dirección Política y Gobierno	139.205	12.250		7.000	50.500				151.455
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	473.484	81.719		15.000	60.000				612.703
	431A	Formación Profesional Marítimo Pesquera	408.437	68.025				88.160			551.462
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	272.364	13.870		312.828	79.500	3.240.160			3.918.722
	542B	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda				709.000		202.000			911.000
	711A	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	456.718	104.150		4.000	50.800	314.015	500		930.183
	714A	Dirección Administrativa y Servicios Generales				459.967		3.115			463.082
	714E	Desarrollo Pesquero	73.264	10.059		235.000	40.000	75.000			433.323
	714F	Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	261.088	12.636		1.121.000	36.000	1.525.000	214.000		3.169.724
	714H	Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOSA	298.668	8.913		22.315					329.896
	714I	Estructuras Pesqueras	83.288	18.649		15.000	293.000	3.028.000			3.437.937
	714J	Ordenación e Inspección Pesquera	134.702	15.503		30.000	100.000	11.000			291.205
	714K	Ordenación y mejora de la producción agrícola	290.264	15.153		998.000	79.000	168.000			1.550.417
	714L	Desarrollo ganadero	105.156	15.000		270.350	117.000	425.897			933.403
		TOTAL SECCION 13	2.996.638	375.927		4.199.460	905.800	9.080.347	214.500		17.772.672
14		SANIDAD Y CONSUMO									
	112A	Dirección Política y Gobierno	109.375	11.197		7.000					127.572
	313A	Atención a las Drogodependencias	152.081	46.467		1.077.592	3.000				1.279.140
	411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	294.029	72.620			10.000		500		377.149
	412A	Asistencia Sanitaria				185.011.870		15.900.000			200.911.870
	412B	Hemodonación y Hemoterapia				351.315					351.315
	412H	Formación Sanitaria y Social				88.522		52.000			140.522
	443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	277.903	50.119		49.875	7.000	3.000			387.897
		TOTAL SECCION 14	833.388	180.403		186.586.174	20.000	15.955.000	500		203.575.465
15		INDUSTRIA Y COMERCIO									
	112A	Dirección Política y Gobierno	189.019	10.600							119.619



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
621A	Promoción Exterior	184.228	24.500		519.500	5.000	5.000			529.500
6220	Comercio Interior	245.685	189.900		102.876	7.000	1.456.000	500		1.774.604
721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales				2.273	43.000				481.368
722A	Desarrollo Artesanal				41.547		64.313			105.860
722B	Seguridad Industrial y Minera	402.024	32.000		162.500	59.000	40.000			695.524
723C	Apoyo a PYMES Industriales	155.696	20.500		167.500	34.000	1.050.000			1.427.696
723D	Planificación Sectorial y Desarrollo Tecnológico		8.500		987.500	35.800	471.650			1.503.450
731B	Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial	240.651	41.500		40.000	40.000	660.000			1.022.151
	TOTAL SECCION 15	1.337.303	327.500		2.023.696	223.800	3.746.963	500		7.659.762
16	TURISMO Y TRANSPORTES									
112A	Dirección Política y Gobierno	121.924	55.910		621.000	200.000	357.000			377.834
422A	Formación Profesional Turística		24.922							1.002.922
511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	319.470	58.076		212.352	50.000	2.187.500	500		428.046
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	167.421	39.188		2.500.001	20.000	2.265.201			4.871.662
513K	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo y Marítimo		17.020							2.537.021
516C	Mejora de la Infraestructura Turística	54.179	36.869		140.080	1.042.000	580.000			1.853.048
751C	Mejora. Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	229.529	55.089		38.577	58.000	180.001			561.196
751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	33.490	30.930		890.121	1.400.000	3.140.573			5.495.114
	TOTAL SECCION 16	926.013	318.004		4.402.051	4.957.500	6.522.775	500		17.126.843
18	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES									
112A	Dirección Política y Gobierno	245.637	54.425		154.671	7.879				300.062
324B	Formación Profesional Específica		265.344			177.807		500		427.894
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	12.745.773	2.761.165		34.105	96.000				15.685.245
421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	7.000	395.053		8.537.949	1.507.441		500		532.168
422B	Educación Infantil, Primaria / E.G.B. y Primer Ciclo E.S.O.	65.790.478	588.008		2.932.794	6.248.811	95.000	500		76.424.376
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	54.029.280	1.277.381		505.888	100.000	790.143			64.583.766
422E	Apoyo a la Investigación		138.170		23.955.945					1.534.201
422F	Financiación de las Universidades Canarias									23.955.945



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas.)

SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T. O T A L	
19	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	3.513.216	201.580		150.000		56.141			206.141	
	422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos		2.587.600		77.000	488.062	12.716	485		4.293.059	
	423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza	658.729	56.096		1.514.388	270.000	5.000			4.376.988	
	451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	40.711	32.569		370.096	108.891		1.000		1.194.812	
	455A	Patrimonio Cultural	139.759	32.874		33.332	369.308	487.540			963.460	
	455C	Promoción Cultural	179.226	85.992		1.672.144	273.649	47.000			2.165.426	
	455D	Infraestructura Cultural	104.478	46.305		1.037.386	127.992	410.000			803.210	
	457A	Deportes					204.297	348.284				1.740.750
			TOTAL SECCION 18	137.454.287	8.522.572		40.975.698	9.980.137	2.251.824	2.985		199.187.503
	20	121C	DIVERSAS CONSEJERIAS	927.742	30.000		986.330		245.885			2.189.957
121E		Gastos Diversos e Imprevistos		688.380							668.380	
		Administración de Edificios de Servicios Múltiples	927.742	688.380		986.330		245.885			2.858.337	
23	912B	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES				264.352		50.287			314.639	
	913A	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				6.248.730		33.390			6.282.120	
		Otras Transferencias a Cabildos	1.394.821			6.513.082		83.677			6.596.759	
23	1111	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	121.820	10.067		67.913		14.000			81.913	
	112A	Consejo Económico y Social	472.342	201.590		10.000		4.400			146.287	
	121D	Dirección Política y Gobierno	220.002	41.184				45.250	500		719.682	
	313B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.394.821	94.517		38.190	2.000	25.163			326.539	
	313C	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales		170.294		1.914.000	10.000	30.000			3.443.338	
	313D	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales		107.739		2.652.763	100.000	303.475			3.226.532	
	313E	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		64.109		1.743.537	360.008	152.828			2.364.112	
	313F	Asistencia a los Discapacitados				3.000.000	15.000				3.079.100	
	313G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales										

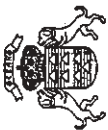


PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
313H		Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	1.547.882	603.965		3.453.440	138.878	38.728			5.782.893
313I		Integración social y Plan de lucha contra la pobreza y exclusión		37.794		2.060.880	7.000	54.500			2.160.174
315A		Admón. de las Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo	794.287	181.306		52.000	31.500				1.059.093
315B		Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico		82.000		16.000	19.500				117.500
322S		Apoyo al Empleo				8.037.795		406.893			8.444.688
323A		Promoción y Fomento de la Calidad de Vida de los Jóvenes	170.191	195.000		500.829	101.000	30.000			997.020
323B		Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				342.695		49.000			391.695
324A		Formación Profesional Ocupacional				9.022.293		40.000			9.062.293
		TOTAL SECCION 23	4.721.345	1.789.556		32.912.335	830.136	1.148.987	500		41.402.859
		TOTAL	169.199.043	18.724.117	7.280.276	301.704.876	50.356.973	70.170.071	528.265		617.963.621



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08 122B	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	153.415	347.275		10.000	189.750		2.500		702.940
	TOTAL SECCION 08	153.415	347.275		10.000	189.750		2.500		702.940
	TOTAL	153.415	347.275		10.000	189.750		2.500		702.940



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
10	551A	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	206.594	143.906			69.000		3.000		422.500
		TOTAL SECCION 10	206.594	143.906			69.000		3.000		422.500
		TOTAL	206.594	143.906			69.000		3.000		422.500



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	TOTAL SECCION 23	2.389.935	429.860		21.790.250	476.893	140.000	1.000		25.227.938
	TOTAL	2.389.935	429.860		21.790.250	476.893	140.000	1.000		25.227.938



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
23 3238	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	104.469	128.426		163.800	49.000		500		446.195
	TOTAL SECCION 23	104.469	128.426		163.800	49.000		500		446.195
	T O T A L	104.469	128.426		163.800	49.000		500		446.195



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
13	542B	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	729.182	77.818		18.000	290.000	6.000	500		1.121.500
		TOTAL SECCION 13	729.182	77.818		18.000	290.000	6.000	500		1.121.500
		T O T A L	729.182	77.818		18.000	290.000	6.000	500		1.121.500



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Seguridad y Emergencia	93.828	120.930			17.258		500		232.516
	TOTAL SECCION 08	93.828	120.930			17.258		500		232.516
	TOTAL	93.828	120.930			17.258		500		232.516



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
14	SERVICIO CANARIO DE SALUD	123.233	59.281.834	17.000	1.277.800	12.262.002	548.110	28.494		123.233
	Dirección Política y Gobierno	55.932.132	26.353							129.347.372
	Atención Especializada	1.917.277	885.052		290.000	425.850		17.000		1.943.630
	Formación del Personal Sanitario	1.947.706	4.987.270		38.386.177	2.156.877	130.590	209.900		3.565.618
	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	20.733.320	230.950		55.000	15.056				66.604.134
	Atención Primaria	226.210	663.273				25.000			472.216
	Centro de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	2.582.646				136.515				3.462.484
	Salud Pública									
	TOTAL SECCION 14	83.462.524	66.074.742	17.000	40.008.977	14.996.300	703.700	255.394		205.518.637
	T O T A L	83.462.524	66.074.742	17.000	40.008.977	14.996.300	703.700	255.394		205.518.637



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
12	AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL Disciplina Urbanística y Medioambiental	427.265	74.159			70.000		1.500		572.924
	TOTAL SECCION 12	427.265	74.159			70.000		1.500		572.924
	TOTAL	427.265	74.159			70.000		1.500		572.924



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
14	412B	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	323.520	69.552		17.000			2.000		412.072
		TOTAL SECCION 14	323.520	69.552		17.000			2.000		412.072
		TOTAL	323.520	69.552		17.000			2.000		412.072



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
23	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Económico y Social	67.052	49.026			14.000		500		130.578
	TOTAL SECCION 23	67.052	49.026			14.000		500		130.578
	TOTAL	67.052	49.026			14.000		500		130.578



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
RADIODIFUSIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2000

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08	462A	RADIODIFUSIÓN CANARIA Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	60.384	231.617		2.500.000	8.000		2		2.800.003
		TOTAL SECCION 08	60.384	231.617		2.500.000	8.000		2		2.800.003
		TOTAL	60.384	231.617		2.500.000	8.000		2		2.800.003

PAGINA : 18

BPTI1A05